III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

95 GALAPAGAR

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Galapagar, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2024, acordó aprobar inicialmente el reglamento regulador del uso de las instalaciones municipales de cultura y deporte del Ayuntamiento de Galapagar, disponiendo la apertura del período de información pública.

Al haber transcurrido el período de información pública de 30 días abierto con la publicación de un edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 40, de 24 de enero de 2025, sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se tiene por aprobado definitivamente la ordenanza de tramitación de licencias y declaraciones responsables de actuaciones urbanísticas en Galapagar.

En ejecución del acuerdo plenario se dispone la publicación del texto íntegro del Reglamento para su entrada en vigor, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DE CULTURA Y DEPORTE

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. ***Objeto del Reglamento.*** El objeto del presente Reglamento es:

a) Regular el funcionamiento de las instalaciones municipales culturales y deportivas del Ayuntamiento de Galapagar que son bienes de dominio público.
b) Delimitar los derechos y las obligaciones de los usuarios.
c) Delimitar los derechos y las obligaciones del Ayuntamiento.
d) Establecer las condiciones para el uso de las instalaciones.

El objeto del presente Reglamento se encuentra sometido a las disposiciones, normas y reglamentos municipales, así como a la normativa y legislación de ámbito superior en todo aquello que sea de aplicación para su adecuado desarrollo.

Artículo 2. ***Ámbito de aplicación.*** 1. Las instalaciones deportivas municipales son aquellas edificaciones o inmuebles, campos, dependencias o espacios, de cualquier característica, al aire libre o cubiertas, cerradas o abiertas, destinadas a la práctica del deporte y la actividad física, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva, de titularidad del Ayuntamiento de Galapagar o cedidas al mismo por cualquier título jurídico.Tienen la consideración de instalaciones deportivas municipales de acceso libre, aquellas cuya entrada no esté sometida a condición, no exigiéndose por su uso el pago de tasa, precio público o tarifa.

2. Las instalaciones culturales municipales son los espacios que reúnen las condiciones para desarrollar actividades culturales de pública concurrencia. Son edificios construidos y permanentes que cuentan con una regulación de acceso público: con precio de entrada o sin él, con invitación o con entrada libre.

3. En general, cualquier edificio municipal, cualquier instalación privada con la que el Ayuntamiento de Galapagar llegue a un acuerdo de uso y cualquier espacio urbano al aire libre del término municipal que sea susceptible de albergar actividades deportivas y/o culturales, podrán ser utilizados para estos fines siempre que reúnan las condiciones exigidas en el presente Reglamento, en la normativa municipal y en la legislación vigente.

Artículo 3. ***Calificación jurídica de los bienes y acceso a las instalaciones y edificios municipales.*** 1. En conformidad con lo que establece la normativa sobre bienes de las entidades locales, las instalaciones deportivas y culturales, tienen la calificación de bienes de dominio público, al igual que el conjunto de inmuebles e instalaciones afectas al uso público o a la prestación del servicio público.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 29/05/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2C6F23EAA1EEB9749BC
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
BOCM-20250529-95

2. Las instalaciones deportivas y culturales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para toda la ciudadanía, de forma individual o colectiva, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes o en este Reglamento.

Sin embargo, el acceso a las instalaciones deportivas y culturales estará condicionado por el aforo de cada instalación, las limitaciones de capacidad que coyunturalmente se establezcan, y el pago de precios públicos/tarifas establecidas por la actividad o instalación de que se trate, cuando sea procedente. Así mismo, estará condicionado por la normativa específica aplicable en caso de actividades y espectáculos con asistencia de público y por lo dispuesto en el presente Reglamento.

3. El carácter público de las instalaciones hace que en su uso y disfrute prevalezca siempre el interés general representado por la concejalía del área. Por ello, la concejalía del área podrá suspender o revocar cualquier reserva o autorización de uso, sin derecho a indemnización, para la utilización de las instalaciones para actividades organizadas o participadas por la Corporación. Asimismo, podrá suspender o revocar las citadas reservas o autorizaciones cuando por circunstancias sobrevenidas o de fuerza mayor no sea posible el uso programado. La suspensión o revocación de la reserva o autorización de uso, por causa imputable al Ayuntamiento de Galapagar, conllevará la devolución de las cantidades abonadas por dicho concepto o bien, en los casos en los que sea posible, la modificación de la reserva. No obstante, se comunicará dicho extremo a los interesados, al menos con 7 días de antelación.

4. Las instalaciones deportivas y culturales podrán utilizarse de forma puntual para fines distintos para los que fueron creadas, siempre que se asegure el carácter preferente de las actividades que les son propias, cuando técnicamente sea posible, ello no deteriore la instalación y previa autorización expresa, en la que se determinarán las condiciones para la correcta celebración del evento o actividad, así como las medidas de seguridad a adoptar.

5. El acceso a los edificios e instalaciones a las que se refiere este Reglamento implicará la obligación del usuario de cumplir con las normas de uso establecidas en cada una de ellas. El Ayuntamiento de Galapagar no se hará responsable ante el usuario, en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de este de las normas contenidas en este Reglamento, ni de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

Artículo 4. ***Normas generales de uso de las instalaciones y edificios municipales.*** Serán normas generales de uso de las instalaciones y edificios municipales las siguientes:

a) El respeto al personal encargado de la gestión, mantenimiento, vigilancia y control de las instalaciones.
b) El comportamiento cívico y respetuoso hacia el resto de los usuarios con quienes se comparte el uso de la instalación.
c) El uso adecuado y diligente de las instalaciones y de los bienes que se encuentran en ellas, evitando causar desperfectos y daños en los mismos o perjudicar la salud o los derechos de los demás usuarios, teniendo en cuenta que cualquier rotura o desperfecto ocasionado por negligencia o dolo será por cuenta del responsable del acto.
d) Permitir la función de control al Ayuntamiento y facilitar cuanta información y documentación le sea requerida, así como atender las indicaciones e instrucciones que pudiera dar el personal municipal responsable.
e) Identificarse o mostrar los títulos que permiten el uso de los espacios y servicios cuando les sean solicitados por el personal encargado de las instalaciones y edificios.
f) Los usuarios de las instalaciones municipales deberán comunicar con la máxima diligencia al personal que presta sus servicios en las instalaciones deportivas cualquier anomalía, avería o deficiencia en las actividades, servicios o instalaciones que pueda suponer un riesgo para cualquier usuario.
g) Los adultos responsables de los usuarios infantiles deberán comunicar por escrito al personal municipal si el menor de edad padece alguna enfermedad, trastorno o intolerancia alimenticia que pueda afectar a la práctica de la actividad.
h) El uso de los diferentes espacios y salas por parte de los usuarios o asistentes a las instalaciones quedará bajo la premisa del respeto a las actividades que se desarrollen dentro de las mismas.
i) Con carácter general, podrán utilizar las instalaciones deportivas y culturales municipales, los mayores de dieciséis años, debiendo, en el caso de los menores de esa edad o personas con discapacidad que precisen de acompañamiento, ir acompañados de una persona mayor de edad debidamente identificada, sin perjuicio de las normas específicas para cada una de las instalaciones recogidas en el presente Reglamento, o con previa autorización por parte de la concejalía del área.
j) El Ayuntamiento no se responsabilizará de los objetos personales o dinero de los usuarios de las instalaciones municipales.

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2C6F23EAA1EEB9749BC
HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 29/05/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad electrónica Municipal
BOCM-20250529-95

Artículo 5. ***Derechos de los usuarios de las instalaciones municipales.*** Son derechos de los usuarios de las instalaciones municipales deportivas y culturales los siguientes:

a) Conocer y obtener información y orientación acerca de las actividades y servicios que se prestan en las instalaciones deportivas y culturales municipales, así como los requisitos necesarios para la participación y utilización de las mismas, por medio de la página web del Ayuntamiento de Galapagar o cualquier otro medio análogo.
b) Encontrar las instalaciones, mobiliario y material en óptimas condiciones de uso.
c) Acceder, modificar, rectificar o anular los datos que obren en poder del Ayuntamiento de Galapagar o en las instalaciones donde se presta el servicio.
d) Ser tratados con respeto por el personal que presta sus servicios en las instalaciones deportivas, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
e) Ser indemnizados por medio de los métodos de prevención y cobertura de riesgos que el Ayuntamiento de Galapagar u otras entidades responsables, según corresponda, dispongan para los usuarios de sus actividades, servicios e instalaciones, en la cuantía prevista en los aseguramientos contratados.
f) A exigir las responsabilidades del Ayuntamiento de Galapagar y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.
g) A conocer el aforo y el horario de funcionamiento de la instalación.
h) Cualesquiera otros derechos que le sea reconocido por la legislación vigente y por lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 6. ***Prohibiciones.*** Son prohibiciones establecidas, con carácter general, para el idóneo funcionamiento de las instalaciones y actividades deportivas y culturales, las siguientes:

a) No está permitido realizar ningún cambio en los servicios contratados o reservados sin la autorización previa de la concejalía del área.
b) No está permitida la venta, publicidad, tráfico o consumo de bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier otra sustancia tóxica, peligrosa, molesta, insalubre o de consumo o tráfico restringido en las actividades, servicios e instalaciones municipales.
c) No está permitida la colocación de elementos de publicidad sin permiso previo y expreso del Ayuntamiento de Galapagar, respetándose en caso de permiso, aquellas limitaciones previstas en Ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior y las actividades publicitarias.
d) Quedan expresamente prohibidas las actuaciones y comportamientos violentos, sexistas, xenófobos o racistas.
e) No está permitida la utilización y/o manipulación de los cuadros de luces, aparatos de música de las instalaciones, equipamiento deportivo, termostatos, espacios deportivos y culturales o salas de actividad, sin autorización previa del Ayuntamiento de Galapagar.
f) No está permitido el ejercicio de cualquier actividad económica, aun siendo esporádica, por personas físicas, jurídicas o entidades en las instalaciones municipales, sin la previa autorización del Ayuntamiento de Galapagar.
g) Queda prohibido el acceso a las instalaciones objeto de este Reglamento con cualquier atuendo que oculte el rostro y/o dificulte la identificación de la persona y la comunicación visual.
h) No está permitido introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos salvo:

- en las instalaciones deportivas donde se desarrollen las actividades de tiro con arco, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I.
- que su utilización sea necesaria para el desarrollo de un espectáculo teatral o la puesta en escena de un concierto.

i) Con carácter general, y salvo autorización de las concejalías y/o áreas correspondientes, se prohíbe comer y beber en los recintos de las instalaciones municipales, salvo en los vestíbulos de entrada y lugares especialmente destinados para ello. Queda restringida la entrada de comida y/o bebida, en las instalaciones municipales, excepto agua.
j) Salvo en áreas específicas en las que esté permitido su uso, no está permitido acceder a las instalaciones municipales con bicicletas, patinetes, monopatines, etc. ni ningún tipo de vehículo a motor, salvo vehículos de personas con movilidad reducida.
k) Queda prohibida la entrada a las personas que con su actitud pongan en peligro o causen molestias al resto de usuarios.
l) No se permite el acceso a los espacios destinados a la práctica de las actividades (salas, pistas, aulas…etc), por parte de otras personas que no participen en la actividad en calidad de alumnos o equipo técnico, durante el desarrollo de estas, salvo las personas de apoyo que necesiten los usuarios con discapacidad. Como regla general y salvo prohibición expresa, los acompañantes de menores de edad podrán permanecer en las instalaciones deportivas.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 29/05/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2C6F23EAA1EEB9749BC
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede electrónica Municipal Comprobación de autenticidad
BOCM-20250529-95

Artículo 7. ***Sugerencias, reclamaciones, quejas.*** Los usuarios podrán formular cuantas iniciativas, sugerencias, reclamaciones y quejas estimen convenientes sobre el funcionamiento de los servicios de la concejalía competente del área, mediante la utilización del impreso de "sugerencias y reclamaciones" disponible en la sede electrónica o en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Galapagar.

Artículo 8. ***Medidas de seguridad, sanidad, higiene y accesibilidad***.

Las instalaciones municipales se mantendrán y utilizarán de forma que quede garantizada la seguridad, sanidad, higiene y accesibilidad, llevando a cabo todas las actuaciones preventivas y correctivas necesarias, en cumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 9. ***Publicidad.***

1. La utilización de las instalaciones deportivas y culturales para fines publicitarios por parte de las entidades usuarias, está sujeta a la correspondiente autorización del Ayuntamiento de Galapagar, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior y las actividades publicitarias.

2. En todo caso, queda prohibida la publicidad de tabaco, alcohol u otras sustancias tóxicas, la que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, así como la publicidad con banderas o símbolos anticonstitucionales, las que utilicen o respalden mensajes violentos, racistas, sexistas o xenófobos y en general, con ningún elemento de los explícitamente prohibidos por la legislación vigente.

3. Toda información o comunicación en la que se haga referencia a las instalaciones municipales o a los servicios prestados en ellas, deberá referir la titularidad municipal de la misma, así como mencionarla con su denominación oficial e imagen corporativa.

Artículo 10. ***Grabación y transmisión de imágenes e información por los medios de comunicación***.

1. En virtud del derecho a la información, los medios de comunicación podrán acceder a las instalaciones deportivas y culturales municipales, para informar sobre un acontecimiento, actividad o competición deportiva o cultural.

2. Se permite el libre acceso a las instalaciones deportivas y culturales para retransmitir en directo los acontecimientos deportivos o culturales que tengan lugar en los mismos, en el lugar habilitado para ello, previa autorización.

3. En todo caso, se deberá respetar en su integridad, lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación o desarrollo.

Artículo 11. ***Objetos perdidos***. Los objetos perdidos que sean localizados en las instalaciones municipales, deberán entregarse inmediatamente al conserje de la instalación o persona responsable, quien actuará siguiendo las siguientes indicaciones:

a) Si se trata de un objeto de valor como carteras, relojes, móviles, etc., el conserje o la persona responsable de la instalación anotará todos los datos relativos a la identificación del objeto, fecha, hora y datos de la persona que lo ha localizado, haciendo entrega del objeto perdido en las dependencias administrativas de la concejalía del área para su guardia y custodia.
Pasado un año desde el hallazgo, se adjudicará la cosa encontrada al que la hubiere hallado.
b) En el caso de ser objetos sin valor como ropa, material deportivo, botellas, etc. los conserjes o responsables de la instalación, se harán cargo del objeto y se guardará en conserjería durante 6 meses desde el hallazgo. Una vez pasado los 6 meses, se hará entrega del material a la beneficencia o se tirará al punto limpio en el caso de encontrarse en mal estado.

Artículo 12. ***Espacios complementarios***. 1. En los espacios complementarios a las instalaciones deportivas y culturales, se deberá cumplir con la regulación específica que les sea aplicable en cada caso, así como lo dispuesto en este Reglamento.

2. Se consideran parte de estos espacios complementarios las áreas anexas tales como terrazas, jardines y similares.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 29/05/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2C6F23EAA1EEB9749BC
BOCM-20250529-95
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Municipal electrónica Comprobación de autenticidad

TÍTULO I

USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Capítulo I

Usuarios

Artículo 13. *Condición usuario.*

1. Tendrán la consideración usuarios de las instalaciones deportivas:

a) Los que de forma individual o colectiva utilicen las instalaciones deportivas municipales.
b) Los alumnos de actividades deportivas programadas.
c) Los titulares de una reserva de temporada de unidades o espacios deportivos.
d) Los que participen en actividades de competición deportiva.

2. Los acompañantes y espectadores tienen también la condición de usuarios y quedan sujetos a las normas de este Reglamento en lo que a ellos les sean aplicables.

3. Los menores de 16 años que se encuentren dentro de las instalaciones deportivas deberán estar acompañados de un adulto responsable.

4. Las entidades o asociaciones deportivas, Federaciones deportivas, clubes u otros organismos, (en adelante, entidades deportivas), legalmente constituidas y debidamente registradas en el Registro de Asociaciones de Galapagar, serán consideradas como los únicos representantes válidos del deportista de competición y podrán así hacer uso de las instalaciones deportivas en las condiciones establecidas en este Reglamento. Cualquier otra entidad, que no tenga vinculación jurídica con el ayuntamiento, podrá usar las instalaciones deportivas, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. Para ello, la entidad interesada, deberá solicitar la reserva con un mínimo de 30 días de antelación.

5. En el caso de los deportistas de alto nivel y rendimiento deberán estar reconocidos como Deportistas de Alto Nivel (DAN) por el Consejo Superior de Deportes o Deportistas de Alto Rendimiento (DAR) por el CSD o la Comunidad de Madrid.

Artículo 14. *Tipos de usuarios de las instalaciones deportivas.*

1. Entidades privadas y personas jurídicas con ánimo de lucro.
2. Abonados.

a) Son abonados los titulares del carné de abonado, que cumplan con alguno de los requisitos establecidos en el Acuerdo regulador de los precios públicos por el uso de las instalaciones deportivas municipales.
b) Los titulares del carné abonado tendrán derecho al acceso a la instalación deportiva, reserva de espacios deportivos, inscripción o matriculación en cursos y actividades que se organicen en la instalación deportiva en la que esté abonado, con prioridad sobre las personas usuarias no abonadas.
c) El titular del carné abonado, cuando se trate de un documento físico, deberá presentar el mismo cuando le sea requerido, en el acceso, permanencia o salida en barreras o tornos de control, así como cuando le sea solicitado por el personal de la instalación. El carné abonado es un título personal e intransferible, debiendo dar cuenta inmediata de su robo o extravío.
d) Los titulares del carné abonado perderán la condición, en los siguientes supuestos:
 - Dejar de cumplir con los requisitos establecidos para poder tener la condición de usuarios abonados.
 - La falta de pago de la tarifa correspondiente en el plazo establecido para ello.
 - Haber sido sancionado mediante resolución firme con multa de pérdida temporal de la condición de usuario, durante el tiempo que dure la sanción.
 - La adopción de medida cautelar consistente en la suspensión temporal de la eficacia del título habilitante (carné de usuario, ficha deportiva, bonos…), para acceder a las instalaciones, actividades y servicios ofrecidos en las mismas, durante el tiempo que dure la medida cautelar impuesta.
 - Prescripción médica: podrán ser dadas de baja aquellas personas que, por problemas de salud, esté contraindicada la realización de la actividad física.
 - Fallecimiento.
e) Si por razones de seguridad para la salud del usuario, se apreciara riesgo por parte de los técnicos, en cuanto al estado físico, número de horas de actividad, consumo de sustancias nocivas, o cualquier otro aspecto que evidenciara peligrosidad en la práctica deportiva, y que una vez advertido de la misma continuara en su actitud, el Ayuntamiento de Galapagar se reserva el derecho de prohibirle el acceso a la actividad y/o instalación.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 29/05/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
ORGANISMO: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2C6F23EAA1EEB9749BC
BOCM-20250529-95
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad Sede electrónica Municipal

3. No abonados. Tendrán la condición de no abonado todas aquellas personas físicas, jurídicas o entidades privadas, que no sean titulares del carné de abonado. Como justificante del abono del precio, que en su caso corresponda, le será entregado un tique o título habilitante que le faculte para acceder a la instalación solicitada, cuya exhibición podrá ser requerida por el personal de las instalaciones en cualquier momento.

Artículo 15. ***Centro escolares***. 1. Las instalaciones y equipamientos deportivos gestionados directamente por el Ayuntamiento de Galapagar podrán utilizarse para paliar la falta de instalaciones en los centros escolares de primaria, secundaria y ciclos especializados en actividad física y deporte. La utilización de la instalación estará condicionada a la existencia de disponibilidad, así como a lo dispuesto en este Reglamento.

2. Los alumnos de centros escolares, accederán a las instalaciones deportivas municipales de acuerdo con las condiciones de uso, en horario lectivo, y acompañados siempre de un profesor, que será responsable tanto de las clases como del comportamiento de los asistentes.

3. Los criterios y condiciones de uso de instalaciones deportivas municipales por los centros escolares se fijarán cada año, coincidiendo con el comienzo del curso escolar.

4. El deporte escolar fuera del horario lectivo también podrá contar con la cesión de las instalaciones deportivas por parte del Ayuntamiento de Galapagar, en unas condiciones de uso que cada año se establecerán antes del comienzo de la campaña de deporte escolar, en base a lo establecido mediante la aprobación de bases reguladoras, convenio, resolución o aquella figura jurídica que, en su caso, se determine, para la concesión en concurrencia pública de autorizaciones demaniales de cesión de instalaciones deportivas municipales.

Artículo 16. ***Entidades o asociaciones deportivas.***

1. Todos los deportistas, usuarios y técnicos que hagan uso de las instalaciones para la práctica de la actividad deportiva, deberán estar bajo la supervisión y autorización de la entidad deportiva, que contará obligatoriamente con las oportunas coberturas de seguro de accidentes y de responsabilidad civil, así como las medidas de seguridad que exija la normativa correspondiente.

2. Las entidades deportivas de Galapagar, tendrán preferencia en la utilización de las instalaciones municipales propias del deporte que practican, con sus equipamientos correspondientes, respecto a los clubes y asociaciones que no tengan su sede en el municipio.

3. Las entidades deportivas sin ánimo de lucro, podrán solicitar a través del registro municipal, la cesión del uso de las instalaciones deportivas para entrenamientos y partidos correspondientes a la siguiente temporada. Los criterios de uso, condiciones y documentación a presentar junto con la solicitud de cesión del uso de las instalaciones deportivas se aprobarán a través de bases reguladoras, convenio, resolución o aquella figura jurídica que, en su caso, se estime oportuno, para la concesión en concurrencia pública de autorizaciones demaniales de cesión de instalaciones deportivas municipales.

4. Los horarios y días reservados para las entidades deportivas son intransferibles, no pudiendo cederse a otro equipo, ni compartirse con otra entidad o asociación, salvo autorización expresa de la Concejalía de Deportes. Las situaciones puntuales a este respecto que pudieran darse a lo largo de la temporada deberán de ser solicitadas por escrito y precisarán de la autorización del Ayuntamiento de Galapagar.

5. La entidad o asociación deportiva podrá perder su reserva de instalación, si de forma reiterada y no justificada:

a) No hace uso de la misma.
b) Asiste con un número muy reducido de deportistas, entendiendo que se da esta situación cuando el número de deportistas en inferior al 50% del número declarado al inicio de temporada.
c) Incumple de forma reiterada con los horarios concedidos para la temporada.
d) Incumple alguna de las normas y condiciones recogidas en el acuerdo de autorización y distribución de uso concedido y de la regulación contenida en este Reglamento.

Se entiende que hay reiteración cuando cualquiera de las situaciones enumeradas anteriormente, se producen más de tres veces durante un trimestre, previo apercibimiento notificado al responsable de la actividad.

6. Las entidades sin ánimo de lucro con vinculación jurídica con el Ayuntamiento de Galapagar que lleven a cabo actividades deportivas en la instalación municipal, tienen el compromiso de utilizar los espacios concedidos para el fin establecido, siendo responsables de su ocupación.

7. Las entidades con vinculación jurídica con el Ayuntamiento de Galapagar a las que se les ceda el uso de las instalaciones deportivas, estarán obligados a colaborar en los eventos y actividades que

FECHA DE FIRMA: 29/05/2025
HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2C6F23EAA1EEB9749BC
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Sede electrónica Municipal Comprobación de autenticidad
BOCM-20250529-95

se especifiquen en cada convenio, bases reguladoras, resolución o aquella figura jurídica que en su caso se determine.

8. Las entidades deportivas tienen la obligación de cumplir con la normativa vigente y presentar los documentos que se les requieran en el plazo indicado por la Concejalía de Deportes, asegurando su veracidad. El no cumplimiento de esta norma podrá ser motivo de la ruptura de la relación entre ambas partes y en consecuencia cancelar su derecho al uso de las instalaciones.

9. La entidad deportiva deberá poner en conocimiento de la Concejalía de Deportes, cada inicio de temporada, los socios inscritos en cada una de las actividades que se realicen, las personas responsables designadas para cada actividad, así como el horario y los días de las mismas, para que la concejalía de Deportes pueda gestionar el acceso a las instalaciones deportivas. Esta información se irá actualizando, mediante comunicación de las altas y bajas que se vayan produciendo a lo largo de la temporada, dirigida a la Concejalía de Deportes, a través del registro municipal, en un plazo máximo de 5 días desde que se hagan efectivas.

10. La Concejalía de Deportes podrá no permitir el acceso a los socios que no figuren dados de alta en el sistema de control de acceso de las instalaciones municipales deportivas, teniendo, la entidad deportiva, toda la responsabilidad de agilizar las gestiones que así le competa para la correcta gestión y buen funcionamiento en las instalaciones deportivas.

11. La entidad deportiva será la responsable de verificar si los técnicos y los usuarios que estén bajo la supervisión y autorización de dicha entidad disponen de sus licencias en vigor, seguro o cualesquiera otras obligaciones y responsabilidades que deban cumplir según la normativa vigente durante la actividad.

12. Fuera del horario de la actividad, los usuarios no podrán permanecer dentro de las instalaciones deportivas, siendo la entidad deportiva la responsable de que los usuarios abandonen la instalación, debiendo controlar la entidad la entrada y salida de los deportistas afiliados a su club.

Artículo 17. ***Requisitos que deberán cumplir las entidades deportivas con vinculación jurídica con el Ayuntamiento de Galapagar, para hacer uso de las instalaciones deportivas***.

a) Las entidades deportivas deben estar dadas de alta tanto en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid como en el Registro de Entidades de Galapagar, salvo las Federaciones Deportivas Autonómicas o Nacionales, que deberán estar reconocidas por la Dirección General competente en materia deportiva de la Comunidad de Madrid o del Ministerio correspondiente en el caso de las Federaciones Nacionales.
b) No tener deuda con el Ayuntamiento de Galapagar.
c) Las entidades deportivas deben estar reconocidas como entidad sin ánimo de lucro y no destinar las instalaciones cedidas a fines lucrativos o mercantiles.
d) Deben contar con código de Identificación Fiscal y póliza de seguros de Responsabilidad Civil.
e) Los trabajadores de la entidad deportiva deben estar dados de alta según el régimen al que estén acogidos, conforme a la normativa vigente y poseer la titulación, la acreditación y o habilitación y el seguro correspondiente, en base al a Ley 6/16 de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid.
f) Un equipo o deportista sólo podrá ser beneficiario del uso de una sola instalación deportiva municipal, no pudiendo cederse los derechos a terceros.
g) Todas las entidades deportivas o deportistas deberán acreditar estar federados o estar inscritos en la competición de ADS (Asociación Deportiva de la Sierra) y los menores de edad no federados deberán estar dados de alta en la Plataforma de Deporte Infantil de la Comunidad de Madrid o análoga (GCM).

Artículo 18. ***Condiciones de uso de las entidades deportivas autorizadas.*** Las entidades deportivas autorizadas para el uso de las instalaciones deportivas deberán cumplir con lo siguiente:

a) Dar de alta a todos los usuarios menores de 18 años en la plataforma de Deporte Infantil de la Comunidad de Madrid en el plazo establecido al efecto.
b) Insertar el logotipo institucional del Ayuntamiento de Galapagar en los Photocall, traseras, entrevistas, entradas, carteles, flash, superflash, etc.
c) La entidad deportiva deberá poner a disposición del Ayuntamiento de Galapagar el 5% de las plazas ofertadas para usuarios con riesgo de exclusión social. En caso de que haya algún usuario menor de edad que deje de asistir a las actividades por motivos económicos, la entidad deportiva deberá informar a la concejalía de Deportes para su estudio y posible inclusión de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de aprobación de los precios públicos por el uso de las instalaciones deportivas municipales.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 29/05/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2C6F23EAA1EEB9749BC
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
BOCM-20250529-95

d) La entidad deportiva deberá ceder gratuitamente el material necesario para los eventos y/o competiciones que organice el Ayuntamiento, siempre que el material esté libre de uso.

e) En el caso de los deportes en los que haya competición, en la equipación de la entidad deportiva, deberá aparecer la imagen corporativa que se establezca para cada caso, por la Concejalía de Deportes. En este sentido, y previa autorización y bajo supervisión de la Concejalía de Deportes, la entidad deportiva, podrá realizar convenios de esponsorización, patrocinio, publicidad, divulgación de la actividad, con entidades privadas, particulares, entidades, etc., cuyos beneficios irán destinados a mejoras de la actividad, tanto en infraestructura como en cualquier otra necesidad que la entidad deportiva requiera o necesite (equipación, material deportivo, viajes a competiciones, etc).

f) Desarrollar en colaboración con el Ayuntamiento de Galapagar con motivo de la Semana del Deporte, Fiestas Patronales y Olimpiadas Escolares, juegos, competiciones, torneos, charlas o actividades a convenir entre ambas partes.

g) Entregar al Ayuntamiento de Galapagar 20 entradas por día de actividad/competición/partido.

h) La entidad deportiva autorizada deberá indicar en su página web los servicios, actividades y regulación de los mismos que se prestan en las instalaciones municipales.

i) Identificar y uniformar debidamente a su personal.

j) Cumplir con la normativa de aplicación en materia laboral, de seguridad y prevención de riesgos laborales, de protección de datos de carácter personal, de sostenibilidad y medio ambiente, de defensa de los consumidores y usuarios, así como de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

k) Las entidades deportivas autorizadas para el uso de las instalaciones deportivas deberán poner a disposición de la Concejalía de Deportes y de todos los usuarios, de forma permanente, la identidad y titulación cualificación o autorización para el ejercicio de las funciones de los profesionales deportivos que prestan sus servicios en las instalaciones deportivas municipales, así como los datos referentes al seguro de responsabilidad civil de la entidad y de los profesionales que presten sus servicios deportivos en la misma, incluyendo copia de la póliza del seguro de la entidad aseguradora, número de póliza y modo de contacto directo e inmediato para la declaración del posible siniestro.

Capítulo II

Normas de uso de las instalaciones deportivas municipales

Artículo 19. ***Derechos de los usuarios***. Además de los establecidos con carácter general en el Título preliminar son derechos de los usuarios de las instalaciones deportivas, los siguientes:

a) Participar en las actividades de la Concejalía de Deportes, contribuyendo a los fines del mismo, y a utilizar sus servicios e instalaciones en los días y horarios reservados, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

b) A tener la localización en el recinto deportivo, de las direcciones y números de teléfono de los servicios de urgencia, de los centros sanitarios más próximos.

c) Al libre acceso a la zona de espectadores, guardando el debido respeto a la actividad que se esté realizando, dentro de los horarios y en los días en que las mismas estén abiertas al público y siempre que no se celebre en la instalación una competición o evento, sujeta a algún precio o tarifa.

d) Utilizar las instalaciones deportivas que fueron objeto de reserva o alquiler en períodos y horarios especificados, así como los servicios de que dispongan dichas instalaciones, previo pago del precio público o tarifa establecida, y con observancia del resto de condiciones impuestas en este Reglamento y en la normativa de aplicación.

e) Para el uso libre no reglado de las instalaciones (pelotear, uso de vestuarios…), serán necesario tener la condición de usuario.

f) El usuario podrá renunciar al uso de la instalación o servicio, y tendrá derecho a la devolución del importe satisfecho o al cambio de instalación si estuviera libre, o bien, a la modificación de la fecha de la reserva en caso de uso de las instalaciones, presentando el correspondiente recibo a través de la sede electrónica, en los siguientes casos:

- Cuando por problemas o incidencias ajenas al usuario se suspendiera el servicio o las actividades.
- Por causa de averías en las instalaciones deportivas.
- Por razones especiales de organización de la Concejalía de Deportes.

g) Cualesquiera otros derechos que le sea reconocido por la legislación vigente y por lo dispuesto en este Reglamento.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 29/05/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2C6F23EAA1EEB9749BC
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede electrónica Municipal Comprobación de autenticidad
BOCM-20250529-95

Artículo 20. ***Normas generales de uso de las instalaciones deportivas***. 1. Además de las normas generales comunes a las instalaciones y edificios municipales, recogidas en el Título Preliminar, los usuarios de las instalaciones deportivas municipales deberán observar las siguientes normas:

a) Los deportistas y miembros de equipo técnico deberán utilizar el material, vestimenta y calzado adecuados a la especialidad deportiva y a la actividad, servicio e instalación correspondiente. No está permitido hacer actividad física con ropa y/o calzado de calle o sin camiseta. Los deportistas deberán disponer de calzado deportivo para uso exclusivo, en entrenamientos y partidos. En las instalaciones al aire libre y cuando se produzca acumulación de barro, los usuarios deberán realizar la limpieza del calzado antes de acceder al interior de la instalación.
b) Respetar los derechos preferentes de otros usuarios, especialmente en cuanto a las reservas de horario previamente concedidas.
c) El comportamiento en cancha, vestuarios y pasillos deberá ser correcto, favoreciendo en todo caso la labor de los auxiliares de la instalación. El respeto a estos será de obligado cumplimiento, debiendo acatar y obedecer sus instrucciones. Las faltas de respeto y el incumplimiento de instrucciones podrían llegar a determinar sanciones al equipo y a sus componentes.
d) Con el fin de contribuir a garantizar la seguridad de todos los usuarios de las instalaciones, los jugadores, entrenadores y deportistas, en general, deben informar al personal auxiliar de las instalaciones, de los desperfectos o anomalías que observen en los diferentes espacios de las instalaciones y, muy especialmente, en los equipamientos deportivos que están utilizando (porterías, canastas ...).
e) El acceso a las pistas y vestuarios queda restringido exclusivamente a los jugadores, entrenadores y delegados de equipo y árbitros, los cuales, estarán obligados a cumplir con la normativa del Ayuntamiento de Galapagar, cuidando con la debida diligencia las instalaciones y sus materiales.
f) En aquellas instalaciones deportivas gestionadas directamente por el Ayuntamiento de Galapagar y destinadas a reserva de espacio, se deberá presentar el comprobante del pago correspondiente para acceder a las instalaciones.
g) Cumplir las adecuadas condiciones de higiene y limpieza personal.
h) No está permitida la actividad deportiva fuera de las áreas específicas, así como introducir utensilios, objetos molestos o introducir envases de vidrio o cualquier otro objeto que pudiera suponer un peligro en caso de rotura. No se podrá acceder a las instalaciones con elementos deportivos o que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo. No está permitido introducir o extraer de las instalaciones, equipamiento o material no autorizado por el personal municipal.
i) Las entidades deportivas nombrarán una persona delegada, coordinador y/o entrenador del equipo que será responsable del control de las competiciones y los entrenamientos, así como del material utilizado para la realización de la actividad. También se responsabilizará de que, una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos utilizados estén, al menos, en las mismas condiciones en las que se las encontraron de forma que estén en condiciones de volverse a utilizar.
j) Las entidades deportivas tienen la obligación de disponer de su propio botiquín, con independencia de poder usar la sala de conserjería para la realización de primeros auxilios en caso de lesión.
k) Las personas adultas encargadas de las actividades velarán por la seguridad de los menores de edad a su cargo dentro de las instalaciones deportivas y serán responsables del incumplimiento de las normas de este Reglamento y de las infracciones definidas en el mismo cometidas por estos menores de edad a su cargo.
l) No está permitido jugar, entrenar o en general, hacer uso deportivo en todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos, ni de los espacios deportivos sin reserva previa.
m) No está permitido el acceso de los usuarios a las instalaciones de mantenimiento, almacenes, oficina de conserjes y demás zonas y locales en los que no se permita la práctica deportiva y se encuentren reservadas al personal del Ayuntamiento.
n) No está permitido el acceso a vestuarios a toda persona ajena a la actividad, salvo aquellas que, por necesidades de ayuda al usuario, deban acceder como acompañantes.
o) No dejar objetos fuera de las taquillas de los vestuarios, así como ocupar con ropa, toallas, o cualquier otro objeto las cabinas individuales, duchas u otro espacio de los vestuarios. Sólo se podrá tener ocupada la taquilla durante la realización de la actividad y para el uso correspondiente a la práctica deportiva.
p) No está permitido cambiarse en zonas tales como pasillos, aseos y, en general, en cualquier otra dependencia que no sea un vestuario.
q) No acceder a las pistas o salas hasta que el entrenador o profesor esté presente y siempre hacerlo por la zona destinada a tal efecto.
r) Atender las indicaciones del profesor con interés y colaborar al finalizar las sesiones con la recogida del material deportivo empleado.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 29/05/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2C6F23EAA1EEB9749BC
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede electrónica Municipal Comprobación de autenticidad
BOCM-20250529-95

s) El acceso a las instalaciones deportivas deberá realizarse como máximo un cuarto de hora antes del inicio de la actividad o de la reserva de la instalación y deberá abandonarse, como máximo, media hora después del término de las mismas, no pudiendo permanecer en las instalaciones deportivas personas que no vayan a realizar una actividad, salvo que se trate de acompañantes de los menores de edad, los cuales deberán abandonar las instalaciones una vez concluida la actividad.
Los usuarios podrán dirigirse a los vestuarios, una vez finalizada la actividad, siempre y cuando se haga con una antelación de 15 minutos antes del cierre de las instalaciones.
En partidos oficiales, el margen temporal de entrada podrá sufrir modificaciones en función de la normativa que cada federación tenga establecido para sus competiciones.

t) Deberán respetar escrupulosamente los horarios de comienzo y finalización de la sesión o actividad. Deberá respetarse el horario de cierre de la instalación.

u) Los usuarios de las instalaciones no deberán poner en riesgo la seguridad de las personas o impedir el buen funcionamiento de la clase, en cuyo caso el personal municipal, entrenadores o técnicos podrán solicitar su abandono de la sesión.

v) No se permitirá la entrada de balones en los vestuarios y queda prohibido cualquier juego con balón en vestuarios, pasillos, salas y espacios no destinados para actividades, salvo autorización de la Concejalía de Deportes.

w) No se permite fijar pegatinas, carteles, rayar o hacer pintadas en todo el recinto salvo autorización de la Concejalía de Deportes.

x) Aquellas otras que les vengan impuestas por las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

2. El personal de las instalaciones deportivas tiene la facultad de apercibir verbalmente a aquellos usuarios por mal uso intencionado de las instalaciones o de falta de respeto a los demás, sin perjuicio de la sanción que se le pueda imponer al usuario.

Capítulo III

Uso de las Instalaciones deportivas

Artículo 21. ***Formas de uso de las instalaciones deportivas***. 1. El uso de las instalaciones deportivas se podrá canalizar de las siguientes formas:

a) Mediante el acceso libre de los usuarios en el horario y con las condiciones fijadas para el uso de la instalación.

b) A través de los actividades o campañas deportivas ofertados por la Concejalía de Deportes o por otra entidad previamente autorizada.

c) En el caso de instalaciones gestionadas de forma indirecta, mediante la oferta deportiva ofrecida por la entidad adjudicataria de la gestión, sin perjuicio de las potestades de inspección, control, supervisión y aprobación de la programación anual que corresponden al Ayuntamiento.

d) Por medio del otorgamiento de una autorización demanial, de acuerdo con lo establecido en la ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
En caso de concurrencia de solicitudes para la cesión del uso de las instalaciones deportivas, la distribución que corresponda se efectuará mediante la aprobación de bases reguladoras, convenio, resolución o aquella figura jurídica que, en su caso, se estime oportuno, y en todo caso, aplicando los criterios de reparto que con carácter general se establecen en el Anexo III del presente Reglamento.

Artículo 22. ***Reservas no programadas de instalaciones deportivas.*** 1. Las reservas no programadas pueden ser de dos tipos:

a) Reservas puntuales: uso puntual y aislado de una instalación o espacio deportivo para su uso específico.
El Ayuntamiento de Galapagar pone a disposición de los usuarios el servicio de reserva previa de instalaciones deportivas a través de la sede electrónica. La reserva de las instalaciones incluye la utilización de los equipamientos generales necesarios para el desarrollo de la actividad, la utilización de vestuarios, aseos y duchas.
La reserva de las instalaciones deportivas deberá realizarse con una antelación máxima de 7 días. Si fuera posible prorrogar una hora más, el abono de la misma se efectuará antes de iniciarse el tiempo de prórroga. El tiempo máximo de reserva de la instalación deportiva será de 2 horas al día por persona.

b) Reservas eventos deportivos extraordinarios o actividades no deportivas: utilización puntual de una instalación o espacio deportivo, para una actividad deportiva extraordinaria o una actividad no deportiva.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 29/05/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2C6F23EAA1EEB9749BC
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
BOCM-20250529-95

Si se prevé por parte de las entidades deportivas la organización de eventos (torneos de pretemporada, fases finales insulares, autonómicas o nacionales, campus de entrenamiento y otros), deberán comunicarlo a través del registro municipal, con mínimo de 2 meses de antelación, para proceder a la reserva de la instalación.

2. En su caso, en aquellas instalaciones deportivas con gestión indirecta, se estará a la regulación establecida al efecto.

3. En caso de no poder utilizar una instalación al aire libre por el mal estado de la misma, se podrá compensar con un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los 15 días hábiles siguientes, y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en su derecho.

4. Salvo en casos de fuerza mayor, debidamente justificados, no se realizarán modificaciones de las reservas de instalaciones deportivas.

Artículo 23. ***Reservas programadas de instalaciones deportivas.*** 1. Se establecen las siguientes modalidades de reserva de las instalaciones deportivas:

a) Reservas programadas de centros educativos: uso colectivo por parte de un centro educativo, durante un curso académico o una temporada deportiva, de una instalación o espacio deportivo para su uso específico o para una modalidad diferente de la específica pero compatible y autorizada.
b) Reservas programadas de entidades deportivas: uso colectivo por parte de un club, asociación, agrupación, federación o entidad durante una temporada deportiva, de una instalación o espacio deportivo, para su uso específico o para una modalidad diferente de la específica pero compatible y autorizada.

Artículo 24. ***Utilización de la instalación deportiva por entidades deportivas y centros escolares fuera de los periodos previamente autorizados.*** Si una vez concluida la temporada o en periodos no lectivos, la entidad decidiera continuar con los entrenamientos, deberá solicitarlo por escrito para que la Concejalía de Deportes pueda proceder a la reserva de la instalación solicitada, si hubiera disponibilidad para ello.

Artículo 25. ***Modificación o anulación de la reserva.*** La modificación o anulación de la reserva a instancia de parte, deberá comunicarse a la Concejalía de Deportes, con 7 días de antelación a la fecha de la reserva, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificada. En caso contrario, no se valorarán las modificaciones solicitadas.

TÍTULO II

USO DE LAS INSTALACIONES CULTURALES MUNICIPALES

Capítulo I

Usuarios y régimen de uso de las instalaciones culturales

Artículo 26. ***Condición usuario.*** Son personas usuarias de las instalaciones culturales de Galapagar las personas físicas y jurídicas que accedan a sus espacios para realizar actividades culturales, artísticas o sociales y utilicen sus servicios, equipamientos e instalaciones o que participen en actos y programas que se desarrollen en los mismos, ya sea a título individual o formando parte de grupos, colectivos y entidades, públicas o privadas.

Artículo 27. ***Formas de uso de las instalaciones culturales.*** El uso de las instalaciones culturales se podrá canalizar de las siguientes formas:

a) Mediante el acceso libre de los usuarios en el horario y con las condiciones fijadas para el uso de la instalación.
b) A través de los programas ofertados por la concejalía con competencia en materia de Cultura o por otra entidad previamente autorizada.
c) En el caso de instalaciones gestionadas de forma indirecta, mediante la oferta cultural ofrecida por la entidad adjudicataria de la gestión, sin perjuicio de las potestades de inspección, control, supervisión y aprobación de la programación anual que corresponden al Ayuntamiento.
d) Por medio del otorgamiento de una autorización demanial, de acuerdo con lo establecido en la ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
En caso de concurrencia de solicitudes para la cesión del uso de las instalaciones culturales, la distribución que corresponda se efectuará mediante la aprobación de bases

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 29/05/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2C6F23EAA1EEB9749BC
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad Sede electrónica Municipal
BOCM-20250529-95

reguladoras, convenio, resolución o aquella figura jurídica que, en su caso, se estime oportuno, y en todo caso, aplicando los criterios de reparto que con carácter general se establecen en el Anexo II del presente Reglamento.

Capítulo II
Normas de uso de las instalaciones culturales

Artículo 28. ***Derechos de los usuarios.*** Además de los establecidos con carácter general en el Título preliminar, todas las entidades, colectivos y personas usuarias de las instalaciones culturales poseen los siguientes derechos en el uso y disfrute de dichas instalaciones:

a) Participar en las actividades de la Concejalía de Cultura, contribuyendo sus fines, y a utilizar sus servicios e instalaciones en los días y horarios reservados, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.
b) Al uso y disfrute de la actividad programada y de los espacios y salas.
c) Al acceso a la información sobre la programación de las instalaciones culturales.
d) A cursar una reclamación, queja o sugerencia.
e) A ser atendidos correcta y diligentemente por el personal municipal.
f) A reclamar la atención del personal municipal ante cualquier situación controvertida de conflicto.
g) Cualesquiera otros derechos que les sea reconocido por la legislación vigente y por lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 29. ***Obligaciones de los usuarios.*** Además de las establecidas con carácter general en el Título preliminar, todas las entidades, colectivos y personas usuarias poseen las siguientes obligaciones en el uso y disfrute de las instalaciones culturales:

1. Entidades, colectivos y personas con autorización de uso:

a) La autorización de uso no exime a la autorizada del cumplimiento de la normativa y legislación vigente, de la obtención de los correspondientes derechos, licencias, permisos y autorizaciones que correspondan en función de la actividad a desarrollar.
b) Identificar ante el personal municipal a la persona responsable de la entidad o de la actividad.
c) Respetar los términos y condiciones de la autorización.
d) Cumplir las normas de aforo y utilización que la Concejalía de Cultura determine para cada espacio.
e) Abstenerse de realizar cualquier comportamiento violento, xenófobo, racista, machista de menosprecio a cualquier otra persona.
f) Atender con diligencia y rapidez, en caso de emergencia, las indicaciones de los empleados municipales.
g) Guardar sus pertenencias con el debido cuidado y ser conocedora de que el Ayuntamiento no se hace responsable de sustracciones o daños materiales sobre los objetos personales que el usuario introduzca en la instalación municipal.
h) Abonar las tarifas que correspondan de conformidad con las normas reguladoras de los precios públicos por la prestación de servicios que establece el Ayuntamiento de Galapagar.

2. Personas usuarias como público de las actividades programadas:

a) Mantener un comportamiento cívico y de respeto al buen desarrollo de la actividad.
b) No hacer ruido ni mantener conversaciones privadas audibles durante la celebración de las actividades, espectáculos y resto de muestras que requieran silencio y atención para su disfrute.
c) Respetar los aforos legales.
d) Respetar al personal municipal y resto de público en general.
e) Respetar y acatar las indicaciones del personal municipal.
f) Respetar los horarios establecidos para el acceso, salida, uso y disfrute de los espacios de las instalaciones culturales municipales.
g) Apagar o silenciar los teléfonos o cualquier otro dispositivo sonoro.
h) Respetar las instalaciones y el mobiliario.
i) No fumar en ninguna de las instalaciones.
j) No introducir objetos de vidrio o arrojadizos.
k) No introducir bebidas alcohólicas.
l) No hacer fuego.
m) Hacer uso de las papeleras.
n) No practicar juegos, ni correr ni cualquier otra actividad que perturbe el adecuado funcionamiento de las clases.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 29/05/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2C6F23EAA1EEB9749BC
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Sede electrónica Municipal Comprobación de autenticidad
BOCM-20250529-95

o) Mantener una vestimenta/ indumentaria adecuada al espacio público en el que se encuentra, no permitiendo estar sin camiseta, sin pantalón, sin calzado...
p) No entrar con bicicletas, patines, monopatines, pelotas, etc.
q) No fotografiar ni grabar a las personas o a las actividades sin autorización previa y por escrito de los interesados.
r) No entrar con pancartas, símbolos, emblemas o carteles que inciten a la violencia o a cualquier acto delictivo.
s) Cuidar sus pertenencias. El Ayuntamiento de Galapagar no se hace responsable de las sustracciones que puedan ocurrir en las instalaciones municipales.

3. De las personas usuarias como público infantil (menor de 14 años). Además de las anteriores, son de aplicación las siguientes obligaciones:

a) El público infantil estará debidamente acompañado por un adulto responsable plenamente identificado durante la actividad cuando se trate de un espectáculo, o a la entrada y salida cuando se trate de un curso. Los adultos responsables deberán estar siempre localizables, presencialmente o por teléfono, durante el transcurso de la actividad.
b) Los usuarios infantiles deberán ser recogidos con absoluta puntualidad por un adulto una vez finalizada la actividad.
c) Las consecuencias de sus actos serán asumidas por sus progenitores o tutores legales.

Capítulo III

Instalaciones culturales

Sección 1ª

Centro Cultural La Pocilla

Artículo 30. ***Instalaciones.*** 1. El Centro Cultural La Pocilla cuenta con las siguientes instalaciones, cuya utilización es susceptible de cesión a terceros:

a) Teatro Jacinto Benavente.
b) Sala de Exposiciones 1 (vestíbulo).
c) Sala Pablo Palazuelo.

Artículo 31. ***Normas de uso de las Salas de Exposiciones: Sala 1 (vestíbulo) y Sala Pablo Palazuelo.***

1. Podrán solicitar el uso de las Salas de Exposiciones todos aquellos artistas que, de forma individual o colectiva, deseen exponer su obra.

2. El uso de las Salas de Exposiciones implicará la aceptación de las condiciones contenidas en el presente artículo. El incumplimiento de cualquiera de ellas podría suponer, a juicio de la autoridad competente, la suspensión o anulación de la exposición y, en su caso, el ejercicio de las acciones legales que procedan.

3. La solicitud para organizar la exposición se hará a través del registro de entrada municipal. Deberá ir acompañada de un dossier informativo sobre su obra y trayectoria profesional. Recibirá contestación a dicha solicitud dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

4. La concejalía de Cultura podrá aceptar o no la realización de la exposición solicitada, atendiendo a criterios artísticos, técnicos, de calidad o de disponibilidad de la sala.

5. Al presentar la solicitud se reflejará la fecha deseada para la celebración de la exposición, siendo en último lugar, la Concejalía de Cultura quien, de acuerdo con el artista, fije las fechas concretas para la celebración de la exposición.

6. Una vez confirmada y abonada la tarifa correspondiente se ampliará la información respecto al uso y contingencias que se puedan producir durante el periodo de exposición.

7. La concejalía de Cultura se reserva el derecho de cambiar las fechas de las exposiciones por razones técnicas u organizativas, siendo comunicado a los autores con tiempo suficiente para ajustar dicho cambio.

9. Tanto el montaje como el desmontaje de la exposición correrá por cuenta del propio artista, quien deberá ajustarse al horario del centro. El tiempo concedido para el montaje y desmontaje de la exposición, así como el horario de visitas a la misma, será determinado por la Concejalía de Cultura.

10. Todos los transportes que la exposición pudiera requerir para su montaje o desmontaje, así como los desperfectos causados durante los mismos, serán asumidos por el artista. Aquellos materiales necesarios para la exposición y de los que no disponga la sala también correrán a cargo del artista.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 29/05/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2C6F23EAA1EEB9749BC
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
BOCM-20250529-95

11. Tanto el número de obras como su distribución en la sala se realizará bajo criterios estéticos y artísticos. Estos criterios serán los del propio artista y los de la Concejalía de Cultura, prevaleciendo, en caso de desacuerdo, la estimación de los responsables de Cultura.

12. La responsabilidad de posibles deterioros de la obra, tanto en el transporte como en el periodo de exposición recae sobre el artista, por lo que podrá contratar un seguro privado.

13. En caso de que el artista desee inaugurar la exposición con un *cóctel*, deberá informar previamente de ello a la dirección del centro.

14. Una vez finalizada la exposición, ésta deberá ser retirada en un plazo máximo de un día a fin de no entorpecer el calendario de otras exposiciones, ni el uso de la sala. En caso de deterioros de las instalaciones o del material prestado por la Concejalía de Cultura, el artista se hará responsable de los mismos, obligándose a sufragar los costes de las reparaciones y/o restitución del material deteriorado.

15. Las obras expuestas podrán ser adquiridas por entidades y/o particulares si así lo decidiera el autor. La venta se realizará directamente por el autor y el Ayuntamiento no recibirá cantidad alguna derivada de esta transacción.

Sección 2ª

Teatro Jacinto Benavente

Artículo 32. ***Instalaciones.*** El Teatro Jacinto Benavente cuenta con las siguientes instalaciones, cuya utilización es susceptible de cesión a terceros:

a) Instalaciones y espacios: El teatro tiene una capacidad de 417 personas (aforo) y dispone de las siguientes instalaciones:

- Patio de butacas: 333 butacas / sin espacios habilitados para sillas de ruedas.
- Palcos: 70 sillas y 14 taburetes, 84 total
 Planta Baja: P 1-1, P 1-2, P 1-3, P 1-4, P 1-5, P 1-6 (30 sillas y posibilidad de habilitar espacios para sillas de ruedas)
 Primera Planta: P 2-1, P 2-2, P 2-5, P 2-6 (20 sillas)
 Segunda Planta: Palco corrido con 20 sillas y 14 taburetes (34 asientos en total).
- Escenario.
- Zona técnica (Control), situada en los palcos 2-3 y 2-4 en la planta primera
- 2 Camerinos (1 para mujeres y otro para hombres)

b) Queda prohibido superar el aforo del teatro, no pudiéndose ocupar los pasillos o espacios comunes del inmueble por cuestiones relacionadas con la seguridad.

Artículo 33. ***Gestión y uso del Teatro Jacinto Benavente.*** 1. La Concejalía de Cultura se ocupará de la organización, gestión y seguimiento de las actividades y espectáculos programados por ella para que se desarrollen en el Teatro Jacinto Benavente; siendo cada área municipal la responsable de la gestión, organización y seguimiento de cuantas actividades y espectáculos programe para desarrollar en el Teatro Jacinto Benavente o en cualquier otra instalación cultural municipal.

2. El teatro podrá ser utilizado:

a) Por el Ayuntamiento de Galapagar, para la organización de las actividades y espectáculos programados.
b) Por personas físicas o jurídicas que deseen reservar la instalación municipal para diversos fines, como son el rodaje de anuncios publicitarios y similares, grabación de portadas de discos, books de fotos, etc…, congresos de empresas o el desarrollo de producciones escénicas.

3. La cesión de uso estará condicionada a la disponibilidad del espacio y al pago de la cuota, que en su caso corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza para el establecimiento de precios públicos por la utilización de servicios prestados en las instalaciones municipales del área de Cultura y del área de Biblioteca y Archivo del Ayuntamiento de Galapagar: Centro cultural La Pocilla, Teatro Jacinto Benavente y Biblioteca Ricardo León. La autorización se remitirá al solicitante por escrito y deberá pronunciarse sobre los siguientes extremos:

a) Seguro de responsabilidad civil exigido, a fin de responder de los posibles daños que se ocasionen al edificio, sus instalaciones o bienes.
b) Días por los que se cede el teatro, considerándose como base para el cálculo de la cuota a satisfacer, todos los días de uso del inmueble, por jornadas completas y/o medias jornadas, incluyendo los de montaje y desmontaje.
c) Condiciones a las que debe sujetarse la cesión de uso de la instalación.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 29/05/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2C6F23EAA1EEB9749BC
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede electrónica Municipal Comprobación de autenticidad BOCM-20250529-95

4. Los solicitantes deberán obtener los permisos y derechos necesarios para el desarrollo de la actividad, así como observar las normas de seguridad relativas a equipos y vestuario, quedando el Ayuntamiento de Galapagar exento de responsabilidad en caso de incumplimiento por parte de estos.

5. En los casos de cesión del uso del teatro, los organizadores de los eventos o espectáculos autorizados ejercerán los poderes de dirección y organización exclusivamente sobre su personal, que no tendrá ningún vínculo con el Ayuntamiento de Galapagar. Además, deberán respetar las directrices de funcionamiento de la instalación marcadas por el personal técnico del teatro, que podrá o no estar presente en todo momento. La cabina de control del teatro no podrá ser manipulada por persona alguna sin la presencia física de un técnico de sonido profesional contratado para tal fin por el organizador. Se pondrá a disposición de las compañías y asociaciones los recursos técnicos y humanos del teatro, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza para el establecimiento de precios públicos por la utilización de servicios prestados en las instalaciones municipales del área de Cultura y del área de Biblioteca y Archivo del Ayuntamiento de Galapagar: Centro cultural La Pocilla, Teatro Jacinto Benavente y Biblioteca Ricardo León.

6. Todos los elementos escenográficos y equipos que se utilicen en el montaje del espectáculo deberán ser retirados por el organizador una vez concluido el evento. Si no fuera así, el ayuntamiento no se hace responsable de su deterioro o pérdida.

Artículo 34. ***Normas de uso del Teatro Jacinto Benavente.*** Además de las establecidas con carácter general en el Título preliminar, todas las entidades, colectivos y personas usuarias poseen las siguientes obligaciones en el uso y disfrute del Teatro Jacinto Benavente:

a) En el interior del Teatro Jacinto Benavente será obligatorio silenciar el teléfono móvil para evitar interrupciones durante el desarrollo de los espectáculos.
b) Se evitará cualquier movimiento de salida o entrada de la sala, salvo que sea estrictamente imprescindible. En este caso, el usuario siempre deberá utilizar los pasillos laterales.
c) Para entrar en la sala una vez comenzada la representación se deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitar molestias al resto de usuarios.
d) Se prohíbe la utilización de linternas, punteros o focos de luz durante la representación.
e) Queda terminantemente prohibido grabar, fotografiar y difundir las imágenes de los espectáculos profesionales representados en el Teatro Jacinto Benavente, salvo expreso consentimiento por parte de los representantes de la propiedad intelectual.
f) No se permitirá el acceso al teatro con carritos de bebé, ni sillas de ruedas, que deberán dejarse en la entrada del teatro.
g) La edad mínima para acceder al teatro vendrá determinada por la tipología del espectáculo. En el caso de menores de edad únicamente se permitirá el acceso sin acompañante a los mayores de 14 años.
h) El organizador está obligado a cuidar y mantener recogidos los espacios del teatro que utilice (camerinos, escenario, pasillos…). El espacio contratado deberá quedar en perfecto estado de uso una vez finalizado el acto o evento, así como las tareas de desmontaje.
i) La utilización de alzadores para los niños se realizará bajo la responsabilidad del adulto acompañante.

Artículo 35. ***Publicidad, Derechos de Autor y Licencias.***

1. Los anuncios, carteles y programas publicitarios autorizados deberán ofrecer, como mínimo, la siguiente información:

a) La identificación del tipo de espectáculo o actividad, así como de sus organizadores y/o actores principales.
b) Horario y duración del espectáculo o actividad.
c) Precios de las distintas localidades o condiciones de acceso.
d) Calificación por edades del espectáculo a representar o actividad a desarrollar.
e) Identificación del organizador.

2. Cualquier tipo de publicidad o información correrá por cuenta del organizador y siempre deberá hacer referencia al Ayuntamiento de Galapagar bien incluyendo logotipo o haciendo mención de la participación del Ayuntamiento como facilitador del evento.

3. No se podrán pegar o colocar carteles, pancartas, pegatinas o similares en las paredes, suelos, techos o columnas del interior o exterior del edificio, que no hayan sido previamente autorizadas por la dirección del teatro.

4. En el caso que haya algún espectáculo o cualquier otro tipo de manifestación artística, el organizador deberá contar con el correspondiente permiso de la sociedad gestora de derechos de autor que corresponda, haciéndose cargo de los gastos que la obtención de dichos permisos conlleve.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 29/05/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2C6F23EAA1EEB9749BC
BOCM-20250529-95
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede Electrónica Municipal Comprobación de autenticidad

Sección 3ª

Biblioteca Municipal Ricardo León

Artículo 36. ***Servicios prestados***. Los servicios y prestaciones de la Biblioteca Municipal Ricardo León son los siguientes:

a) Préstamo de documentos del propio fondo.
b) Préstamo interbibliotecario de documentos de colecciones de otras bibliotecas públicas a través del Servicio de Préstamo Intercentros (PIC) de la Comunidad de Madrid.
c) Consulta en sala: acceso a un fondo general al alcance de los usuarios de libros, revistas, vídeos, CD-ROM, DVD, entre otros.
d) Servicio de información bibliográfica general y local.
e) Formación de usuarios en el uso de la biblioteca y de las herramientas de acceso a la información.
f) Programación cultural y de fomento de la lectura.
g) Servicio público de Internet.

Artículo 37. ***Acceso a la Biblioteca.*** 1. La Biblioteca Municipal Ricardo León, es de acceso libre y gratuito para todos los ciudadanos.

2. En casos particulares y excepcionales, la Concejalía de Cultura puede establecer limitaciones a este principio.

3. Cualquier espacio de la biblioteca podrá cerrarse temporalmente para realizar actividades con fines de promoción de la lectura, animación sociocultural, formación de usuarios, realización de talleres, cuentacuentos o cualquier actividad bibliotecaria.

Artículo 38. ***Normas de uso de los espacios de la Biblioteca Municipal Ricardo León***. Además de las establecidas con carácter general en el Título preliminar, todas las entidades, colectivos y personas usuarias poseen las siguientes obligaciones en el uso y disfrute de la Biblioteca Municipal Ricardo León:

a) No se permitirá sacar materiales de la biblioteca sin cumplir previamente los requisitos del servicio de préstamo.
b) Los espacios destinados a la lectura, consulta de catálogos y publicaciones periódicas serán utilizados para tales fines y no son áreas prioritarias de estudio.
c) Los puestos de lectura sólo se reservarán durante un periodo de treinta minutos y nunca para otras personas. La ausencia por más tiempo determinará su ocupación por otro lector que lo precise. El personal de biblioteca está facultado para retirar cualquier material que esté ocupando un puesto sin la presencia física del usuario, cuando se exceda el tiempo anteriormente especificado. No está permitido dejar enseres personales en los puestos de estudio con el objeto de guardar el sitio.
d) No está permitido permanecer en la instalación con elementos que puedan obstaculizar la libre circulación o que supongan una molestia para el resto de las personas usuarias (bolsas, maletas, bicicletas, patinetes, ya sean plegables o no, carros de la compra, etc.). Quedan exceptuados de esta norma aquellos elementos necesarios para facilitar la movilidad de las personas (muletas, andadores, sillas de ruedas, carros de bebé, etc.).
e) No está permitido hablar con el móvil o a través de micrófono y ordenador, excepto en la sala de grupos reducidos.
f) No está permitida la cesión de espacios a entidades privadas con fines comerciales y/o lucrativos (ni cesión espacio ni reparto de información comercial). No se considera fin lucrativo la venta de libros de autor durante una presentación, siempre que se trate de la venta del título del que ha sido objeto la actividad.
g) No está permitida la consulta o difusión de contenido ilegal.
h) No está permitido mover mobiliario de sitio (sillas, mesas u otros).
i) No está permitido el uso de la biblioteca como lugar para dormir o asearse.
j) No está permitido tomar fotografías o grabar vídeos y/o audios sin autorización de la dirección del centro.
k) La conexión a la Red eléctrica estará permitida siempre que la infraestructura de la biblioteca sea la adecuada. El personal de la biblioteca no manipulará los dispositivos de las personas usuarias.
l) Las personas usuarias deberán respetar el silencio en las zonas que así lo requieran.
m) El personal de la instalación velará por el cumplimiento de la normativa.
n) Si tras un primer apercibimiento la persona usuaria mantuviese un comportamiento no acorde con la normativa de la biblioteca y un comportamiento irrespetuoso con el personal bibliotecario u otras personas, se le invitará a abandonar las instalaciones. En caso de negativa, se pondrá en contacto con la Policía Municipal.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 29/05/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
ORGANISMO: AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2C6F23EAA1EEB9749BC
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Sede electrónica Municipal
Comprobación de autenticidad
BOCM-20250529-95

o) El público infantil de 9 años o más podrá permanecer sin la compañía de una persona adulta en la biblioteca, salvo en la sala de préstamo general, la sala de estudio y los puestos de Internet de público adulto.
p) Los menores de 9 años tendrán que estar acompañados por una persona adulta responsable de ellos. El personal de la biblioteca no se hará cargo de la vigilancia y cuidado de los menores que no estén acompañados por una persona adulta responsable.
q) Los puestos destinados a los ordenadores de uso público no podrán ser ocupados para el estudio.
r) Si se produjeran altercados o discusiones entre personas usuarias, el personal de seguridad, o en su defecto, el personal de la biblioteca podrá apercibir verbalmente, requiriendo el abandono de la instalación, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder.

Artículo 39. ***Normas de uso de la Sala Infantil /Bebeteca.*** 1. Las personas adultas podrán hacer uso de esta sala cuando estén acompañando a un menor o haciendo uso puntual de sus fondos. Los padres o los adultos que acompañen a los niños a la biblioteca serán responsables de su comportamiento y deberán evitar actitudes de juego descontrolado, gritos o ruidos excesivos.

2. La biblioteca no asumirá la custodia y vigilancia de menores de edad en ningún caso.

3. El uso de las colchonetas de la bebeteca será exclusivamente para niños, siempre descalzos y bajo vigilancia.

4. Al terminar de usar cualquier material de las estanterías, debe colocarse sobre las mesas o en el carro, en ningún caso se devolverá a la estantería.

5. No se podrá consumir alimentos en esta sala, a excepción de biberones o agua.

6. No está permitido utilizar las mesas ni ninguna superficie de esta sala como cambiador. Los residuos deben depositarse en las papeleras de pañales habilitadas.

7. Los aseos de la sala infantil son exclusivamente para menores bajo supervisión y en ningún caso podrán ser utilizados por personas adultas o por menores sin acompañamiento. Las llaves deberán solicitarse al personal de sala.

Artículo 40. ***Normas de uso de la Sala Juvenil.*** 1. El uso de la sala juvenil será prioritario para aquellos usuarios de entre 9 y 16 años, o para aquellas personas que hagan uso de sus fondos. Podrá utilizarse puntualmente como espacio de estudio, siempre y cuando se respete su horario de cierre.

2. Los usuarios de la Juegoteca, ubicada en la Sala Juvenil, deberán respetar lo siguiente:

a) Es necesario disponer del carné de la Red de Bibliotecas de la Comunidad de Madrid.
b) Estos materiales pueden utilizarse únicamente en las mesas de la sala juvenil o para préstamo domiciliario (solo un juego por persona), no pudiendo disponer para ello de otros espacios de la biblioteca (como la sala de préstamo general o la infantil).
c) La duración del préstamo domiciliario de estos materiales será de 7 días, renovables solo en caso de que ningún otro usuario lo haya reservado.
d) El préstamo y la devolución se realizará en los mostradores de la biblioteca, nunca en el buzón de devoluciones ni en la máquina de autopréstamo.
e) En el momento de la devolución, el personal comprobará el contenido de cada juego, tanto su estado como el número de piezas, de modo que al prestar el juego se garantiza que está en perfectas condiciones, y por tanto, el usuario asume que se lo lleva completo y en buen estado.
f) El usuario es responsable del material que se lleva. En caso de deterioro o pérdida de alguna pieza, el usuario deberá reponer el juego íntegramente.
g) En caso de no devolución o deterioro de un juego se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del presente Reglamento, igual que para el resto de material de la biblioteca.
h) El material de esta sala está excluido del préstamo interbibliotecario.

Artículo 41. ***Prensa y publicaciones periódicas.*** 1. La lectura de prensa diaria tendrá lugar únicamente en las instalaciones de la biblioteca, no siendo susceptible de préstamo.

2. Las revistas de meses anteriores pueden llevarse en préstamo siempre y cuando se informe convenientemente al personal bibliotecario y se respete la normativa de préstamo.

3. El acopio de publicaciones por parte de una persona no está permitido.

4. El tiempo de lectura es ilimitado.

5. No se permitirá a menores con carné infantil la consulta de publicaciones periódicas destinadas a público adulto, excepto los diarios.

6. No se permitirá cumplimentar los pasatiempos ni recortar el material de hemeroteca.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061ED4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 29/05/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2C6F23EAA1EEB9749BC
BOCM-20250529-95
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede electrónica Municipal Comprobación de autenticidad

Artículo 42. ***Sala de lectura de público adulto.*** 1. Constituye el espacio para la lectura, la consulta de materiales, el estudio y la búsqueda de información por parte de personas usuarias a partir de 14 años. Los menores de esa edad deben estar en todo momento acompañados de una persona adulta.

2. Directrices para el uso de dicho espacio:

a) El personal de la biblioteca podrá entrar y salir las veces que sea necesario y podrá explicar cualquier consulta sobre el fondo allí situado, así como atender a las personas usuarias que acudan al mostrador.
b) Se deberá mantener silencio siempre que sea posible y sea compatible con las actividades propias de la biblioteca.
c) Los puestos de lectura no se podrán reservar.
d) Toda persona que no respete los derechos del resto será invitada a salir.

Artículo 43. ***Servicio de préstamo.*** 1. Todo el material disponible en la biblioteca Municipal estará sujeto al servicio de préstamo, con las siguientes excepciones:

a) El fondo de las colecciones especiales, hemeroteca y fondo antiguo.
b) El fondo de consulta: enciclopedias, diccionarios, anuarios, etc.
c) Los periódicos y el último número de cada revista.
d) Todo aquel material que determina la dirección del centro debido a su singularidad o características especiales.
e) El material audiovisual e informático, que se prestará únicamente para uso individual, estando prohibida su reproducción o exhibición pública. La biblioteca Municipal no se hace responsable de la utilización incorrecta de este material.

2. El carné único de bibliotecas de la Comunidad de Madrid es necesario para asistir a las actividades periódicas (talleres, clubes de lectura, etc.) y para el servicio de préstamo. Su uso será personal e intransferible salvo para la devolución de materiales y para la retirada de reservas. En este último caso, si bien será necesario presentarlo, no es obligatorio que acuda el titular de este.

Se establece el siguiente límite de unidades retiradas en cada préstamo, por carné: 4 libros, 2 audiovisuales y 1 juego.

3. Además de en la hoja de fechas ubicada en el propio material prestado, las personas usuarias disponen de la información de la fecha de devolución de fondos en su área de usuario del portal del lector.

4. En el caso de libros, el plazo de préstamo es de treinta días, renovable de forma ilimitada siempre y cuando no se haya producido ninguna reserva sobre el ejemplar. Las renovaciones solamente se pueden llevar a cabo si el ejemplar se encuentra en periodo de préstamo, nunca vencido.

En el caso de audiovisuales y materiales de la juegoteca, el préstamo es de siete días, renovables en las mismas condiciones indicadas en el párrafo anterior.

Cuando la devolución del material se produzca fuera de plazo se establece la suspensión del servicio de préstamo de documentos y de acceso a Internet, durante un tiempo determinado ajustado al tiempo de retraso y al número de materiales entregados fuera de plazo.

5. Los documentos en Préstamo InterCentros (PIC) de la Comunidad de Madrid se regirán por la normativa vigente para dicho servicio.

Artículo 44. ***Registro de personas usuarias en las bibliotecas públicas.*** 1. Los servicios para los que se precisa estar dado de alta en el sistema son:

a) Servicio de préstamo.
b) PIC (Préstamo Intercentros).
c) eBiblio.
d) Servicio de reservas.
e) Servicio de desideratas.
f) Puestos de Internet.
g) Actividades y talleres que requieran inscripción previa.
h) Recepción de boletines con información de actividades y novedades.

2. La identificación podrá ser mediante tarjeta física, dispositivo electrónico o un documento oficial de identidad.

Artículo 45. ***Reposición de materiales perdidos, robados, extraviados o deteriorados***. 1. La persona usuaria es responsable del material que toma en préstamo. Por tanto, está obligada siempre a reponer dicho material con independencia de los motivos por los que no pueda devolverlo.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 29/05/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2C6F23EAA1EEB9749BC
BOCM-20250529-95
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad Sede electrónica Municipal

2. En caso de que el deterioro del material exceda los parámetros habituales de desgaste por el uso (por ejemplo, manchas de líquidos, rotura de páginas, anotaciones…) y que dicho deterioro no figure en la ficha del ejemplar, la dirección de la biblioteca se reserva el derecho a solicitar la reposición del material. En caso de títulos descatalogados, se considerará cada caso de forma individualizada para determinar el título con el que se repondrá. En caso de que no devolución, el procedimiento es el mismo que el establecido para el deterioro del material prestado. Nunca se admitirá una compensación económica a cambio de un material no devuelto.

3. Con carácter general no se aceptan donaciones de libros a la biblioteca, excepto en los casos de autores que donen alguna de sus obras a título personal u otras donaciones que los técnicos del área consideren convenientes.

Artículo 46. ***Acceso a los equipos informáticos e internet***. 1. La biblioteca municipal cuenta con puestos destinados al uso de internet, visionado de recursos de información, ocio y ofimática. Las sesiones no podrán exceder los 120 minutos. Pasado este tiempo, se podrá solicitar de nuevo el uso de ordenador, siempre y cuando no haya otra persona esperando.

2. Los usuarios menores de edad necesitarán la autorización previa de sus progenitores, que se concederá mediante los formularios que se facilitarán a tal efecto en la biblioteca municipal. Los menores de 14 años no podrán acceder a los equipos en caso de no estar acompañados de un adulto responsable (padre, madre, tutor).

3. Para acceder a los puestos informáticos es necesario estar dado de alta en el servicio de bibliotecas.

4. No podrán utilizar este servicio las personas usuarias que tengan préstamos vencidos o cuya ficha de lector esté caducada o sancionada.

5. El uso de la red WiFi no requiere estar dado de alta en la biblioteca.

6. La Concejalía de Cultura se reserva el derecho a bloquear el acceso a determinados contenidos y recursos de la propia red y a restringir el acceso a determinado contenido.

Artículo 47. ***Sala de trabajos para grupos reducidos.*** El uso de esta sala está restringido a grupos de un máximo de 4 personas. La edad mínima para poder reservar esta sala es de 14 años. Los menores de esa edad siempre deberán ir acompañados de una persona adulta quien se responsabilizará del buen uso de la misma.

2. El tiempo máximo de uso de la sala es de 90 minutos, siendo ampliable en caso de no existir ningún otro grupo interesado.

3. Para asegurar la disponibilidad de la sala de trabajo para grupos reducidos, es recomendable que se solicite previamente su reserva.

4. Para garantizar un acceso equitativo a la sala solamente podrá hacerse una reserva por persona y día, no obstante, se podrá renovar la reserva de forma presencial una vez ocupada la sala y siempre y cuando no haya nadie esperando ni otra reserva previa.

5. En el caso de no ocupación de la sala, transcurrido un cuarto de hora desde inicio de la reserva, esta quedará anulada y la sala podrá ser utilizada por otro grupo.

6. En el momento de ocupar la sala se presentará el carné de la biblioteca en el mostrador de recepción. El titular del carné se hará responsable de la correcta utilización de la sala por parte del grupo.

7. Si se observa un mal uso de la sala la biblioteca se reserva el derecho de poner en marcha las medidas disciplinarias oportunas.

8. En todo momento se debe mantener un tono de voz que no interfiera con el resto de las actividades que se estén desarrollando en ese momento.

Artículo 48. ***Actividades culturales y de animación a la lectura.*** 1. Para talleres continuados en el tiempo, se podrá anular la plaza a toda persona que falte a dos sesiones sin justificar.

2. Para la participación en talleres y cursos es imprescindible estar dado de alta como persona usuaria de biblioteca. Para el resto de las actividades culturales y de animación no es necesario.

TÍTULO III

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 49. ***Aplicación***. 1. Los responsables municipales del control y seguimiento de la actividad y las instalaciones tienen la facultad de apercibir a aquellas personas que no observen la conducta debida.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 29/05/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2C6F23EAA1EEB9749BC
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad Sede Electrónica Municipal BOCM-20250529-95

2. En los supuestos en que las conductas tipificadas como infracciones en este Reglamento, fueran subsumibles en los tipos previstos en la sección 2ª del capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, se tramitará el correspondiente procedimiento sancionador conforme a dicha Ley.

Artículo 50. ***Infracciones.*** 1. Constituyen infracciones a lo dispuesto en este Reglamento las acciones u omisiones tipificadas en el mismo, sin perjuicio de las previstas en otras normas de aplicación.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 51. ***Infracciones leves.*** Son infracciones leves las siguientes:

a) El trato incorrecto hacia cualquier trabajador sea propio, municipal o externo, personal técnico y demás plantilla que realice funciones o trabajos en las instalaciones municipales de manera ocasional o permanente.
b) Cualquier daño, por comportamiento imprudente o negligente, a la instalación, material o equipamiento del espacio, siempre que el importe sea inferior a cien euros (100,00 €).
c) Desatender o desobedecer las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios en el ejercicio de sus funciones.
d) Ocasionar alborotos u otras acciones que interrumpan el desarrollo normal de las actividades, siempre que no estén clasificadas como graves o muy graves.
e) Las acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento por parte de los usuarios, de los deberes, obligaciones y prohibiciones establecidas en este Reglamento, cuando su consecuencia no dé lugar a la clasificación de grave o muy grave.

Artículo 52. ***Infracciones graves.*** 1. Son infracciones graves además de las que se relacionan a continuación, aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, siempre que éste pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y que no afecte a terceros.

2. Son infracciones graves las siguientes:

a) La reiteración en la comisión de infracciones leves. Se entenderá que existe reiteración cuando se hayan cometido dos o más infracciones leves, y así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa, en un periodo de 1 año, anterior al de la comisión de la infracción.
b) La alteración de la convivencia en los distintos espacios y servicios de las instalaciones municipales.
c) El maltrato o faltas de respeto a otros usuarios o personal de las instalaciones municipales. Se entenderán como faltas de respeto las actuaciones, actitudes o expresiones despectivas o injuriosas o que impliquen menosprecio o discriminación hacia su destinatario.
d) La desobediencia a las indicaciones del personal encargado de la instalación cuando lleve implícita una desconsideración o notoria falta de respeto.
e) Causar daños graves, de forma voluntaria, o por comportamiento imprudente o negligente, a la instalación, material o equipamiento de las instalaciones municipales por importe comprendido entre cien euros (100,00 €) y quinientos euros (500,00€), ambas cantidades inclusive.
f) Ocultar datos relativos a los desperfectos ocasionados.
g) Originar, por imprudencia, accidentes graves a personas e, incluso, a sí mismo.
h) Falsear intencionadamente los datos identificativos de uno mismo o de otros usuarios.
i) El acceso y/o uso de las instalaciones sin autorización o sin haber abonado las cuotas correspondientes.
j) La colocación de elementos de publicidad sin la correspondiente autorización municipal.

Artículo 53. ***Infracciones muy graves.*** 1. Son infracciones muy graves, además de las que se relacionan, las que impidan el funcionamiento de la instalación y/o servicio afectado, de forma que no pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada o que afecte a terceros.

2. Son infracciones muy graves:

a) La reiteración en la comisión de infracciones graves. Se entenderá que existe reiteración cuando se hayan cometido dos o más infracciones graves y así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa, en un periodo de 1 año, anterior al de la comisión de la infracción.
b) La realización de actos o actuaciones que impidan el uso de las instalaciones, servicios o actividades a otros usuarios con derecho a su utilización.
c) El comportamiento agresivo o violento hacia los encargados o trabajadores de la instalación o hacia los restantes usuarios.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 29/05/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2C6F23EAA1EEB9749BC
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
BOCM-20250529-95

d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos, por un importe superior a quinientos un euro (501,00 €).
e) El robo o hurto de bienes cometido dentro de las instalaciones municipales.

Artículo 54. *Sanciones*. 1. Por la comisión de infracciones leves, se podrá imponer una de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento por escrito.
b) La pérdida temporal de la condición de usuario por un periodo de hasta tres meses.
c) Multa de hasta trecientos euros (300,00 €)

2. Por la comisión de infracciones graves, se podrá imponer una de las siguientes sanciones:

a) La pérdida temporal de usuario por un periodo comprendido entre tres meses y un día a un año, sin perjuicio de las responsabilidades jurídicas y económicas que deriven de las mismas.
b) Multa por importe comprendido entre trescientos un euro (301,00 €) y mil quinientos euros (1.500,00 €).

3. Por la comisión de infracciones muy graves, se podrá imponer una de las siguientes sanciones:

a) La pérdida temporal de la condición de usuario por un periodo de entre un año y un día y cinco años de la condición de usuario, sin perjuicio de las responsabilidades jurídicas y económicas que se deriven de las mismas.
b) Multa por importe comprendido entre mil quinientos un euro (1.501,00 €) y tres mil euros (3.000,00 €).

Artículo 55. *Graduación de la sanción.* Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La reiteración de infracciones y su reincidencia.
b) La existencia de intencionalidad del infractor.
c) La trascendencia social de los hechos.
d) La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

Artículo 56. *Medidas cautelares.* 1. Incoado el procedimiento sancionador, se podrán adoptar, en cualquier momento del mismo, las medidas cautelares necesarias para el normal desarrollo del procedimiento, con el fin de asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse o para evitar la comisión de nuevas infracciones.

2. Las medidas cautelares deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las infracciones cometidas y podrán consistir en:

a) La prohibición de acceso a las instalaciones.
b) La suspensión temporal de la eficacia del título habilitante (carné de usuario, ficha deportiva, bonos…), para acceder a las instalaciones, actividades y servicios ofrecidos en las mismas.
c) La suspensión o rescisión del convenio, acuerdo o autorización que, en su caso, tuviera suscrito con el Ayuntamiento de Galapagar.

3. En caso de urgencia, cuando la infracción pueda calificarse como grave o muy grave, el órgano competente para iniciar el procedimiento o el órgano instructor podrán adoptar las medidas provisiones que resulten necesarias.

Artículo 57. *Responsabilidad*. 1. Los usuarios serán responsables de los daños que causen a los edificios, bienes y demás elementos de que disponen las instalaciones municipales, incluidas las zonas verdes, estando obligados a ponerlo en conocimiento de la persona encargada del cuidado de las instalaciones y al reintegro del coste total de la reparación o reconstrucción.

2. La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de que, por él mismo, reponga la situación alterada devolviéndola a su estado originario, así como la reparación física o económica de otros daños y perjuicios ocasionados.

3. Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales competentes determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quién deba responder por él, para su pago en el plazo que se establezca. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento de Galapagar será indemnizado en cuantía global al valor de los bienes destruidos o dañados.

4. Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, excepto en los supuestos que sean menores de edad o concurran en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán civilmente por ellos quienes tengan la custodia legal.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 29/05/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2C6F23EAA1EEB9749BC
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
BOCM-20250529-95

5. Cuando las actuaciones que sean constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

6. Asimismo, será responsable subsidiario de la reparación del daño causado, la entidad organizadora y/o el profesional responsable de la actividad, cuando el hecho se produzca durante el desarrollo de actividades gestionadas por la entidad, competiciones oficiales, torneos amistosos, eventos u otras actividades extraordinarias.

7. En el caso de infracciones cometidas por menores, la persona responsable de la instalación municipal intentará contactar con su padre y su madre o, en su caso, con los tutores, a fin de promover respuestas preventivas y de promoción de los recursos familiares propios. Así mismo se podrán poner los hechos en conocimiento de la fiscalía de menores, si ello fuera procedente.

Artículo 58. ***Procedimiento sancionador y órganos competentes.*** 1. Para sancionar las infracciones del presente Reglamento se seguirá el procedimiento sancionador regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo de aplicación el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad de Madrid en lo que no resulte incompatible con la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. La resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar de acuerdo con las normas régimen local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. ***Actualización de Anexos y aprobación de impresos normalizados e instrucciones que desarrollen el Reglamento***

Se faculta al órgano competente en razón de la materia a actualizar los Anexos incluidos en el presente Reglamento, aprobar los impresos normalizados y las instrucciones que desarrollen su aplicación y a su publicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos derivados de solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor de este Reglamento se regirán por las disposiciones vigentes en la fecha de la presentación de la solicitud.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento Regulador del Uso de las Instalaciones Municipales, cuyo texto fue publicado en el BOCM núm. 301, de 17 de diciembre de 2010, excepto el Capítulo II del Título III, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de uso de las instalaciones municipales deportivas y culturales entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 29/05/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2C6F23EAA1EEB9749BC
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede electrónica Municipal Comprobación de autenticidad BOCM-20250529-95

ANEXO I

NORMAS ESPECÍFICAS PARA CADA INSTALACIÓN Y/O ACTIVIDAD

1.- Las instalaciones deportivas deberán utilizarse para la práctica de la modalidad deportiva para la que se construyeron, pudiendo ser utilizadas para otras modalidades siempre que la Concejalía de Deportes lo autorice expresamente.

2.- El aforo de las instalaciones deportivas lo determinará la Concejalía de Deportes en función de las características de la actividad.

3.- En caso de tener que trasladar material, como palos de voleibol, canastas, porterías, etc. deberán ser los técnicos quien lo mueva o bien, tener autorización de los responsables de la instalación para ello. En caso de ser los deportistas quienes hagan estos traslados, sin autorización, el Ayuntamiento de Galapagar no se responsabiliza de cualquier accidente o daño que pueda derivarse del acto.

4.- Serán de aplicación a cada una de las Instalaciones Deportivas Municipales, además de las normas genéricas contenidas en el presente Reglamento, las que seguidamente se especifican de forma individualizada.

5.- El uso de cualquiera de las instalaciones deportivas, supone que el usuario acepta el riesgo y la práctica del ejercicio queda bajo su responsabilidad.

PISCINAS

1. Además de la información que en el presente Reglamento se establece como general, en las instalaciones con piscina se informará sobre:

a) Resultados de los últimos controles realizados, fecha y hora de la muestra.
b) Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares.
c) Información sobre sustancias químicas utilizadas.

2. La utilización de las piscinas será por calles y en función de la programación horaria. Se programarán las calles para las diferentes actividades acuáticas (cursillos, entrenamientos, matronatación, nado libre, etc.), de tal modo, que cada tipo de usuario deberá utilizar las calles y horarios marcados para un mejor aprovechamiento de la piscina.

3. Para facilitar el uso, el tiempo máximo por turno en la piscina es de 45 minutos, o tiempo estipulado para la actividad acuática (40 minutos) coincidiendo con el comienzo y final de los turnos establecidos.

4. El acceso de acompañantes estará determinado por las características de la actividad. Solo se autorizará el acceso de un acompañante en el caso de niños menores, personas de movilidad reducida o discapacitados, que podrán ser acompañados por un adulto a los vestuarios, si así lo precisan. Siempre que se acompañe a un cursillista deberán esperar en la zona habilitada para ello, hasta que termine la actividad, nunca en la playa de la piscina ni en la entrada de los vestuarios. Además, deberán respetar el uso de calzas para acceder a la playa de piscina.

5. Es obligatorio:

a) El uso del gorro de baño en la piscina cubierta y bañador.
b) El uso de zapatillas en la playa de la piscina
c) Ducharse antes del baño.
d) Los niños que asistan a los cursillos de natación deberán utilizar los vestuarios para cambiarse de ropa.
e) El usuario deberá respetar las zonas acotadas que la Concejalía de Deportes determine para la utilización por las entidades gestoras o para la realización de sus actividades.
f) Los niños menores y personas adultas que no sepan nadar deberán acceder al vaso siempre acompañados por un técnico responsable o un adulto que se responsabilice de ellos.
g) Seguir siempre las indicaciones del personal técnico y socorristas.
h) Los niños menores de 24 meses deben usar pañales especiales para agua.

6. No se permite:

a) Entrar vestido con ropa o calzado de calle a la zona de baño, excepto las visitas puntuales y específicas que hayan sido autorizadas por la persona responsable de la instalación; En estos casos, se realizará con protectores específicos para el calzado.
b) Circular corriendo por la playa de la piscina.
c) Jugar en la piscina excepto en los horarios y espacios destinados a esta finalidad.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 29/05/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2C6F23EAA1EEB9749BC
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede electrónica Municipal Comprobación de autenticidad
BOCM-20250529-95

d) Hacer uso de las piscinas, quienes padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa de transmisión hídrica o dérmica, heridas abiertas, etc. Si el personal de la instalación tuviera fundadas sospechas de que algún usuario padece una infección de este tipo, se podrá exigir la presentación de una autorización médica por escrito para el acceso a la piscina. Si fuera necesario se le denegará el acceso a la instalación como medida preventiva.
e) No está permitido correr, empujar, colgarse de las corcheras, escupir, miccionar, y en general todo lo que pueda molestar el baño de los demás usuarios o vaya en detrimento de la calidad de la lámina de agua.
f) En piscinas con pediluvio, no está permitido el acceso saltando el mismo.
g) El uso de gafas de buceo, aletas, o cualquier otro material, excepto el material de enseñanza deberá ser autorizado por el monitor o el socorrista.
h) Introducir toda clase de objetos cortantes en el recinto de piscina, botellas, vasos, etc.
i) Comer y beber en la piscina y vestuarios, y bañarse con chicles en la boca.
j) El uso de jabones en las duchas de la piscina.
k) Entrar en el agua con objetos que se puedan desprender a causa del movimiento o producir daño a los demás usuarios, como horquillas, anillos, pulseras, relojes, cadenas, etc.
l) La utilización de ropa interior para el baño.
m) La utilización de cremas, aceites, productos de maquillaje.
n) La entrada con la mochila o bolsos al vaso de la piscina.
o) Tirarse al agua de cualquier forma. (De cabeza, de pie, de espalda, etc.), salvo autorización del monitor o socorrista.
p) La entrada a la piscina con escarpines que hayan sido utilizados a modo de zapatillas de playa.
q) El acceso al vaso a los menores de edad sin la tutela o autorización de un adulto, técnico deportivo o del socorrista.

7. Normas de la calle libre.

a) No está permitido el uso recreativo en esta zona.
b) Para una correcta utilización de la calle es obligatorio nadar por la derecha de la calle.
c) No está permitido pararse en medio de la calle, ni agarrarse ni sentarse en las corcheras.
d) Las piscinas tienen su aforo máximo limitado en función de su utilización en las diversas bandas horarias. A tal efecto, cada instalación dispondrá de un rótulo indicativo de sus aforos máximos.
e) Por regla general y respetando lo dispuesto en el apartado anterior, el número máximo de personas por calle será de 8 para vasos de 25 metros. Si ya existiera ese número y llega un nuevo usuario deberá esperar a que salga de la calle otro usuario para poder entrar.
f) Habrá dos calles libres, a no ser que circunstancias excepcionales de programación impliquen lo contrario. Una será para los usuarios más avanzados y que puedan nadar de forma continua (calle rápida) y otra lenta.
g) Para los menores de edad, no entrar en la calle de nado libre, sin la autorización del técnico deportivo o del socorrista.

8. No obstante, lo detallado en las presentes normas, el técnico deportivo o el socorrista podrá organizar la calle de otra forma a la aquí señalada, y será el último responsable de las condiciones de utilización de la misma, quien deberá autorizar entre otros:

a) La utilización de aletas y palas dependiendo del volumen de bañistas que estén en ese momento en la piscina y siempre con la conformidad del monitor o el socorrista.
b) El material auxiliar (tablas, churros, pullboys, etc.), de uso exclusivo para los cursillos, o con autorización del monitor o del socorrista.
c) La no obediencia a estas normas será motivo de expulsión de la piscina.

SALAS POLIVALENTES

1.- El uso de las salas polivalentes será para las actividades aprobadas por la Concejalía de Deportes, debiendo ésta consentir explícitamente, las actividades que se puedan realizar en las mismas.

2.- El aforo para reservas será de un máximo de 20 personas.

SALA DE MUSCULACIÓN

1.- Es obligatorio:

a) Antes de usar cualquier aparato desconocido, consultar con el técnico de la sala de musculación. En caso contrario, el centro no se hace responsable de las consecuencias de una incorrecta utilización del equipamiento.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 29/05/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2C6F23EAA1EEB9749BC
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
BOCM-20250529-95

b) El uso de material deberá realizarse de acuerdo con su función, y no se dejará caer libre el peso de las máquinas.
c) El uso de calzado deportivo cerrado.
d) Respetar el turno cuando otro usuario está haciendo uso del aparato.
e) Respetar los tiempos de uso de los aparatos que indiquen los técnicos en los horarios de máxima afluencia.
f) El uso de toallas en las salas donde se utilicen colchonetas y máquinas de musculación y limpiar el sudor de las máquinas en caso de que se manchen.
g) Utilizar correctamente el material utilizado para las clases, o el entrenamiento, dejando las barras descargadas, las diferentes pesas en el lugar destinado para ello, y todo el material ordenado y en condiciones óptimas de uso.

2.- No se permite:

a) Acceder a la sala con bolsa o mochila.
b) Hacer uso de los aparatos cardiovasculares por tiempo superior al límite establecido, en horario de máxima afluencia, siendo este de 30 minutos.
c) Sacar material de la sala de musculación sin autorización previa del responsable.
d) Acceder a la sala acompañado de preparadores físicos personales ajenos a la instalación, ni podrá ejercer él mismo de preparador físico personal de otros usuarios, salvo autorización expresa.
e) La entrada a menores de edad, cuando estos no vayan acompañados por un familiar adulto directo o bien contar con autorización paterna y siempre bajo las indicaciones del técnico de sala.

PABELLÓN CUBIERTO/PABELLÓN MULTIUSOS VELÓDROMO

1. El horario de utilización será de acuerdo con los horarios generales de las instalaciones.

2. Las porterías, canastas, postes y demás accesorios necesarios para la práctica deportiva, que sean móviles, serán debidamente colocados por el responsable de la reserva y siempre asesorados por el personal municipal.

3. En la pista polideportiva solo podrán acceder y permanecer los deportistas y el equipo técnico.

4. No se permite:

a) Verter cualquier liquido sobre el pavimento de juego o en las zapatillas de juego.
b) Pegar cintas adhesivas en la superficie de juego sin la autorización del personal municipal, en cuyo caso tendrán que retirarlas al finalizar la actividad.

PABELLÓN MULTIUSOS DEL VELÓDROMO

Para el pabellón multiusos del velódromo se aplicará las mismas normas que las descritas en el apartado anterior (pabellones cubiertos/pabellón multiuso del velódromo) y además, la siguiente normativa específica:

1. Las redes deberán estar perfectamente cerradas para que ninguna pelota o implemento pueda salir de la pista polideportiva.

2. No se podrán utilizar implementos (balones, discos, indiacas, etc.) que puedan provocar accidente a los ciclistas que estén rodando o atletas corriendo, fuera de la zona de la red. Dichos implementos deberán ser de mayor tamaño que los agujeros de las redes para evitar que estos puedan salir del recinto, excepto los volantes de bádminton.

3. El acceso a la instalación se realizará siempre por el túnel habilitado para ello.

4. A la pista solo podrán acceder los deportistas, el equipo técnico y el equipo arbitral y de organización si lo hubiese, debiendo permanecer en la grada el resto de las personas.

5. Por la seguridad de todos, los usuarios deberán permanecer en el lugar de la actividad, no pudiendo invadir ni utilizar otros espacios salvo autorización municipal.

PISTA DE CICLISMO

La normativa que se aplica a la pista ciclismo es la siguiente:

1. Queda prohibido introducir en la pista cualquier vehículo a motor, excepto los estrictamente necesarios, previamente autorizados para el desarrollo de eventos deportivos propios de la instalación o los asistenciales en su caso.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 29/05/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2C6F23EAA1EEB9749BC
BOCM-20250529-95
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad Sede electrónica Municipal

2. En la medida de lo posible la motocicleta que se utiliza habitualmente en entrenamientos y/o competiciones ciclistas será una motocicleta eléctrica.

3. Sólo se permitirá el acceso a la pista a los corredores, así como al personal técnico debidamente acreditado a su cargo. El aforo de la pista no podrá exceder nunca la cantidad de 25 ciclistas.

4. Es obligatorio circular en el sentido contrario a las agujas del reloj, debiéndose realizar los adelantamientos por la parte exterior.

5. Es obligatorio usar casco homologado.

6. Se prohíbe realizar acrobacias o cualquier maniobra que perturbe la circulación de otros usuarios.

7. Los usuarios de esta instalación deberán estar siempre acompañados por una persona mayor de edad, no pudiéndose rodar en solitario.

8. Queda prohibido hacer uso de la pista del velódromo con material en mal estado o inadecuado.

9. Sólo se podrá hacer uso con bicicletas de carretera o bicicletas con ruedas suplementarias, salvo autorización expresa de la Concejalía de Deportes.

10. Se debe mantener el circuito despejado de cualquier tipo de objeto que pueda perturbar la circulación de los ciclistas.

11. No depositar ni arrojar ningún tipo de objeto que pueda ser obstáculo para la circulación.

12. El acceso a la instalación se realizará por el túnel habilitado para ello, quedando expresamente prohibido ir montado en la bicicleta en este acceso o fuera de la pista de ciclismo, salvo autorización previa.

13. Queda prohibido atravesar, andar o correr por la pista de ciclismo salvo autorización expresa de la Concejalía de Deportes.

14. Es exigible la colaboración de todos para no perjudicar a los ciclistas, no cruzando ni permanecer parados en la pista.

PISTAS DE ATLETISMO Y ZONAS DE CARRERAS

Las pistas de atletismo y zonas de carreras existentes estarán prioritariamente destinadas a la práctica libre de carrera a pie y/o escuelas de atletismo. La utilización de estas pistas está supeditada a:

1. Toda persona que no esté participando directamente en la actividad de la pista (espectadores, familiares de los alumnos de las escuelas y de los niños pertenecientes a clubes, directivos, etc.) deberá acomodarse en el graderío, no pudiendo pasar a las pistas.

2. Los ejercicios de calentamiento y vuelta a la calma se realizarán obligatoriamente en las zonas de pavimento sintético interiores al anillo, o en los espacios perimetrales de la pista.

3. El uso de las calles se realizará, como norma general, atendiendo a lo siguiente:

a) CALLES 1 y 2: entrenamiento de velocidad.
b) CALLES 3 y 4: entrenamiento de medio fondo.
c) CALLES 5 entrenamiento de fondo y marcha.

4. Es exigible la colaboración de todos para no perjudicar a los atletas, no cruzando ni permanecer parados en la pista.

CAMPOS DE FÚTBOL

Para la utilización de los campos grandes se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Podrá utilizarse a campo completo o dividido en función de la demanda y el diseño de este.

2. Para acceder a los campos será requisito imprescindible presentar documento acreditativo de la reserva de espacio correspondiente o acceder a los mismos junto al entrenador en caso de actividad dirigida.

3. Los usuarios no podrán cambiar de espacio deportivo durante el uso autorizado.

3. La hora de acceso y salida de la instalación será la que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar éste para calentamientos, respetando siempre al colectivo que esté haciendo uso del campo, y al que lo hará con posterioridad. etc.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 29/05/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2C6F23EAA1EEB9749BC
BOCM-20250529-95
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Comprobación de autenticidad Sede electrónica Municipal

4. El material que cada equipo deje en el campo, deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad de la entidad, no haciéndose la instalación responsable del mismo.

5. Durante los entrenamientos y competiciones únicamente podrán estar dentro del campo de fútbol los deportistas y el equipo técnico que estén autorizados, el resto de los acompañantes y seguidores deberán ocupar un lugar de la grada.

6. El encendido y apagado de las torres de iluminación será responsabilidad única y exclusiva del personal del Ayuntamiento de Galapagar o de en quien delegue.

7. Es obligatorio:

a) Utilizar botas multitaco de gomas o zapatillas de deporte con suela de goma.
b) Sacudir el calzado deportivo a la entrada y salida de la actividad.

8. No se permite:

a) El uso de calzado con tacos metálicos, de aluminio o plástico rígido.
b) Manipular el equipamiento deportivo sin autorización del personal auxiliar, responsable de la instalación o Concejalía de Deportes, quedando totalmente prohibido desanclar las porterías de fútbol y colgarse de ellas.
c) Introducir en el campo, equipamiento o material no autorizado por el personal municipal.

SALA DE TIRO CON ARCO Y CAMPO DE TIRO CON ARCO DE "EL BARRIZAL"

1.Tendrán derecho de uso, los arqueros con licencia federada, y aquellos que accedan a su iniciación bajo la supervisión de un técnico titulado perteneciente a una entidad deportiva adscrita a la Federación Madrileña o Española de Tiro con Arco, o la propia Federación.

2.Tanto en la Sala de Tiro con Arco, como en el Campo de tiro con arco, se deben seguir las siguientes normas:

a) Antes de realizar un tiro, es importante asegurarse de que no hay nadie a la vista, el campo de tiro debe estar despejado en 150º de la posición del tirador. En caso de haber alguien, no se debe montar la flecha en el arco, ni disparar.
b) En ningún caso se podrá disparar hacia arriba o hacia un lugar distinto del establecido para ello.
c) En el momento de armar o abrir el arco se debe estar apuntando a la diana. Nunca se debe hacer, apuntando hacia arriba o hacia el suelo.
d) Prestar atención al ir a recoger las flechas, ya que en el campo de tiro puede haber flechas clavadas en el suelo que pueden ocasionar daños a los usuarios.
e) Tener mucha precaución al recoger las flechas de los parapetos, evitando golpes en la cara al sacar las flechas, mirando que no haya usuarios alrededor.
f) No agacharse cerca de las dianas o parapetos.
g) Una vez se haya terminado de disparar, se debe abandonar la línea de tiro sin molestar al resto de los usuarios.
h) No dejar flechas rotas o restos de flechas. Cuando se rompa una flecha debe recogerse todo sin dejar ningún residuo en el campo de tiro y depositarlo en contenedores adecuados para ese propósito.
i) Está terminantemente prohibido tirar sobre cualquier animal que se pueda cruzar en el campo de tiro.

3. Es obligatorio:

a) Los menores de 18 años que usen las instalaciones de tiro con arco deberán estar, siempre acompañados de un técnico titulado o persona responsable del club o entidad a la que pertenezca, que se responsabilice de las acciones del menor.
b) Realizar el acceso a la sala o campo respetando el uso de otros espacios en el caso de estar siendo utilizados.
c) Los tiradores que esperan su turno de tiro permanecerán en la zona de espera hasta que la posición de tiro quede libre, y se situarán lo suficientemente retrasados de los que se encuentran en la línea de tiro.
d) Suspender la práctica cuando por causas de mal tiempo, perdida de luz del día o cualquier otra circunstancia se viera comprometida la seguridad de los practicantes.
e) Que los arqueros se ciñan al tiempo de tiro que determine el técnico responsable, quedando expresamente prohibido tirar fuera del tiempo establecido para ello. Este tiempo lo establecerá la entidad responsable de la actividad en función de esta.
f) A la hora de recoger las flechas se deberá el tirador se deberá cerciorar de que todos los tiradores hayan concluido su tirada. El tiempo máximo de recogida de las flejas se comunicará puntualmente a los usuarios con el fin de garantizar el correcto desarrollo de la actividad.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 29/05/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
ORGANISMO: AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2C6F23EAA1EEB9749BC
BOCM-20250529-95
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede Electrónica Municipal Comprobación de autenticidad

g) Tirar sobre las dianas sobre las que se está alineado.
h) Durante los entrenamientos solo se permite la existencia de una línea de tiro.
i) El número máximo de personas será de 20 en la sala y de 52 en El Barrizal. En caso de realizar un evento o actividad extraordinaria, la Concejalía de Deportes establecerá el aforo.
j) En caso de extravío deberá comunicarlo por escrito a la dirección del centro, indicando:
 - Descripción de la flecha.
 - Diana utilizada en el momento de la perdida.
 - Condiciones y motivos de la pérdida.
 - Localización aproximada que presume de la flecha.

4. No se permite:

a) Aproximarse a la diana mientras exista un tirador en la posición de tiro.
b) Tensar el arco, con o sin flecha, cuando se encuentre alguna persona entre la línea de tiro y las dianas o detrás de estas.
c) El uso de arcos y flechas que excedan de los calibres máximos permitidos por la normativa de la FITA (Federación Internacional de Tiro con Arco)
d) La entrada al área de tiro a ninguna persona ajena a la actividad, salvo eventos y autorización de la Concejalía de Deportes.
e) Ejercer la práctica a todos los arqueros que accedan la instalación con un menor no practicante que tenga a su cargo.

FRONTÓN

1. La Concejalía de Deportes podrá programar en los frontones otras actividades deportivas de interés general o encaminado a satisfacer determinadas demandas.

2. Es obligatorio:

a) En caso de tener que salir de la instalación se realizará por la puerta del polideportivo, no pudiendo utilizar ninguna otra puerta sin autorización del personal municipal.
b) El uso del casco para todos aquellos que practiquen las modalidades de Cesta Punta y/o remonte.
c) El uso de pelotas reglamentarias de las distintas especialidades, respetando el peso el bote y la dureza y composición de la misma, así como las categorías de los participantes.
d) El uso de las diferentes herramientas homologadas por el Consejo Superior de Deportes y/ su Federación deportiva, para las diferentes modalidades.
e) El número máximo de personas será de 10 personas y 4 simultáneos dentro de la pista deportiva. En caso de realizar un evento o actividad extraordinaria, la Concejalía de Deportes, establecerá el aforo, siempre respetando la normativa vigente.

PISTAS DE TENIS Y PÁDEL

1. El número de usuarios por pista, será de un máximo de 4, salvo que la Concejalía de Deportes autorice el aumento del mismo.

2. El usuario que reserva la instalación debe estar presente y utilizando el espacio en el momento de la ocupación de esta. Así mismo, los deportistas que vayan a realizar uso de la pista deberán comunicarlo en conserjería, no pudiendo cambiarse a una pista diferente, salvo autorización de la Concejalía de Deportes.

3. No está permitido introducir cestos, bolsas o cualquier otro objeto que permita el almacenamiento de bolas en la pista, salvo excepciones autorizadas por parte de la Concejalía de Deportes.

4. Se deberá utilizar equipamiento adecuado para la actividad y raquetas y pelotas homologadas, salvo autorización de la Concejalía de Deportes.

PISTA DE PATINAJE

1. Todas las personas que hacen uso de esta pista, lo hacen bajo su responsabilidad, sepan o no patinar, respetando siempre al resto de usuarios y cumpliendo con las medidas básicas de seguridad y las siguientes indicaciones.

2. Los menores de 16 años deberán estar acompañados de un adulto.

3. Cuando se reserve la instalación como entrada individual, será para el uso como pista de patinaje, no estando permitidos los sticks, discos, bolas, ni ningún otro implemento.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 29/05/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2C6F23EAA1EEB9749BC
BOCM-20250529-95
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Validación y Comprobación de autenticidad Sede electrónica Municipal

4. Cuando se quieran utilizar sticks, pelotas, discos u otros implementos, se deberá alquilar la pista completa y deberá haber un adulto presente que se responsabilice de la actividad.

5. No se permite el uso de ceras o cualquier tipo de deslizante en los elementos de práctica.

ROCÓDROMO

1. Para acceder y usar la instalación es necesario estar en posesión de la licencia de la Federativa Madrileña de Montañismo, salvo autorización de la Concejalía de Deportes.

2. En caso de ser menor de 18 años, además de la autorización de los padres o tutores, deberán estar siempre acompañados de una persona mayor de edad responsable de ellos.

3. Es obligatorio:

a) Dar cuenta a la Concejalía de Deportes de cualquier observación o situación anómala que se encuentre, movimientos de presas, rotura de seguros, comportamientos anormales, etc.
b) Se deberá utilizar el ocho como nudo de aseguramiento.
c) Utilizar el rocódromo con compañero de cordada, no pudiendo estar escalando los dos a la vez. Uno será siempre el encargado de la seguridad.
d) Usar material e indumentaria adecuada, (pies de gato, cuerda dinámica, arnés de escalada, grigri o auto bloqueante, casco, cintas exprés y ropa deportiva), material homologado por norma CE UIA, salvo autorización de la Concejalía de Deportes.
e) Se deberá mosquetonear todos los seguros.
f) En caso de que el usuario encuentre cuerdas montadas será obligatorio escalar con cuerda por arriba o tope rope.

4. No se permite:

a) Rebasar la zona de Boulder (delimitada por la franja roja ubicada a 2 metros de la base aproximadamente) sin estar encordado.
b) Rebasar un anclaje sin asegurarse a él.
c) Ocupar vías que no se están utilizando.
d) Manipular (quitar, poner o cambiar) presas y/o anclajes.
e) Más de una cuerda por descuelgue.

PISTA VOLEY PLAYA

1. Para la modificación de la altura de la red habrá informar al personal de la instalación, y será éste quien realice la operación, no pudiendo realizarse por los usuarios, salvo a autorización del personal municipal.

2- No podrán haber más de 12 deportistas en la pista, salvo autorización expresa de la Concejalía de Deportes.

TATAMI

1. Es obligatorio acceder descalzo, con calcetines o con calzado específico que solo se utilice dentro del tatami.

2. Los Tatamis no podrán ser montados, desmontados o modificados sin autorización expresa de la Concejalía de Deportes.

CALISTENIA

1.- La instalación de Calistenia, se compone de 2 zonas:

- Zona de seguridad que supone todo el espacio que puede ocupar el deportista en su caída. La superficie total de la zona de seguridad del parque ocupa aproximadamente 150 metros cuadrados, siendo la distancia de seguridad desde la vertical de cada aparato de 2 metros lineales en todas las direcciones, definiendo el perímetro de seguridad de la instalación.
- Zona periférica: Se trata del resto del recinto delimitado por los cerramientos perimetrales. Este será el único lugar autorizado para que permanezcan aquellos usuarios que no están participando activamente en los elementos del parque.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 29/05/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
ORGANISMO: AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2C6F23EAA1EEB9749BC
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
BOCM-20250529-95

2. El acceso es de uso libre, estando permitido el uso de la instalación para el fin específico de la misma.

3. Como norma general podrán hacer uso del Parque de Calistenia los usuarios mayores de 18 años, pudiendo utilizar la instalación los menores de edad, siempre que estén supervisados por una persona mayor de edad responsable.

4. La zona de seguridad debe estar siempre libre de cualquier elemento que pueda dañarle.

5. No se podrán realizar acciones en ninguna de las dos zonas anteriormente descritas que pudieran distraer la atención o dificultar la tarea de los deportistas.

6. Los ejercicios realizados en cada elemento serán los aconsejados y recomendados, estando totalmente prohibida la realización de maniobras bruscas, arriesgadas y/o peligrosas que pongan en peligro la integridad del ejecutor y el resto de las personas presentes en la instalación.

7. Los usuarios velarán por el buen estado y conservación del parque de calistenia, impidiendo o denunciando ante la Concejalía de Deportes todo acto que vaya en su deterioro.

8. Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata a la Concejalía de Deportes cualquier deterioro, anomalía o avería que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.

9- Obligaciones:

a) Queda prohibida la reproducción de música o cualquier otro sonido, que pueda molestar a los vecinos.
b) Se prohíbe la presencia de usuarios, así como de cualquier tipo de material, en la zona de seguridad de cada elemento del parque, cuando otro usuario esté haciendo uso. Únicamente podrá permanecer en la zona de seguridad otra persona que proteja al usuario de una posible caída cuando el ejercicio a realizar así lo recomiende.
c) Queda prohibido el uso de magnesio, debido al efecto negativo que causa en la adherencia de los elementos, así como al entorno natural.
d) En caso de que las condiciones atmosféricas sean desfavorables para el uso óptimo de la instalación de calistenia, su uso queda prohibido.
e) No se permite pintar o rotular la instalación en modo alguno.

PISTA DE SKATE.

1. Como norma general podrán hacer uso de la Pista de Skate los usuarios mayores de 18 años, pudiendo utilizar la instalación los menores de edad, siempre que esté supervisados por una persona mayor de edad que sea responsable del mismo.

2- Para acceder a la pista de skate el usuario deberá contar con la indumentaria adecuada que evite lesiones, tales como caso, rodilleras, coderas, muñequeras, etc.

3. Queda prohibido pintar sobre la superficie de los elementos, debido a la falta de adherencia de estos por efecto de las pinturas.

4. En caso de que las condiciones atmosféricas sean desfavorables para el uso óptimo de la pista de skate, su uso queda prohibido.

5. De ningún modo se deberá modificar la construcción o los materiales implementados en la construcción de un módulo o elemento.

6. Queda prohibida la utilización de ceras, aceites o productos que faciliten el deslizamiento en los módulos.

7. Prohibido acceder con vehículos a motor.

PISTAS DE PETANCA Y CHITO

1. No está permito quitar o desplazar cualquier elemento que se encuentre en la instalación.

2. No se podrán realizar agujeros o manipular el material de la pista de forma que pueda estropear la instalación y evitar de esta forma el juego.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 29/05/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2C6F23EAA1EEB9749BC
BOCM-20250529-95
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede Electrónica Municipal Comprobación de autenticidad

PISTAS POLIDEPORTIVAS DESCUBIERTAS

1. Las pistas descubiertas que se encuentran en parques o zonas verdes en los que no hay personal municipal, serán de uso libre, pudiendo el Ayuntamiento de Galapagar, reservar su uso para actividades o eventos.

2. El alumbrado de la instalación del Parque Víctimas del Terrorismo puede encenderse cuando llegue el ocaso, a través del teléfono del Polideportivo Municipal Marcelo Escudero o por correo electrónico 48 horas antes.

3. No está permito el uso de aparatos de sonido que puedan perturbar el descanso de los vecinos, excepto autorización previa del Ayuntamiento de Galapagar.

4. No se podrán utilizar elementos ajenos a la instalación a modo de simulación de equipamiento deportivo (piedras simulando porterías, maderas simulando rampas etc.).

5. Prohibido el acceso de perros a la pista.

PUNTOS ACTIVOS DE EJERCICIO FÍSICO SALUDABLE

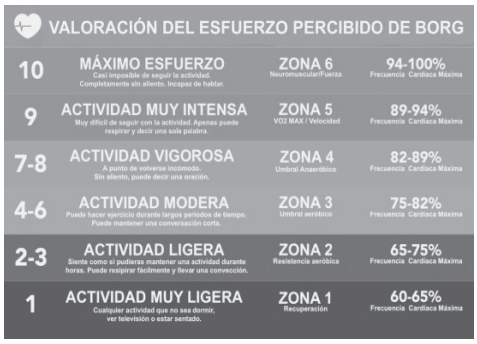
1. El "Punto Activo de Ejercicio Físico Saludable" son los circuitos que se encuentran en parques y espacios al aire libre, de dominio público, que está integrado por varias estaciones en las cuales se efectúan uno o varios ejercicios físicos con el objetivo de facilitar la práctica de actividad físico-deportiva libre (no guiada) o dirigida por profesionales del deporte como recurso para el desarrollo de actuaciones y programas de actividad físico-deportiva para la salud y calidad de vida-receta de ejercicio físico y deporte.

2. Es aconsejable consultar con el médico antes de comenzar a utilizar los aparatos. En caso de lluvia o que lo aparatos estén mojado se desaconseja su uso que las condiciones meteorológicas.

3. En caso de sufrir algún daño o deterioro importante, se deberá comunicar a la concejalía de Deportes.

4. Se recomienda hidratarse antes, durante y después de la actividad.

5. En base a la condición física y a la salud de los usuarios se aconseja tener en cuenta la siguiente tabla:



6. En usuarios sanos, la intensidad sobre la que se recomienda trabajar es de 4 a 6, la intensidad moderada. Para intensidades superiores de debe consultar con su médico.

7. Usuarios con patologías deben consultar con su médico.

8. Importante mantener la posición neutra del cuerpo mientras se realizan los ejercicios.

9. Controlar la velocidad durante todo el movimiento (subida y bajada) para que no se produzca ningún desequilibrio y dar lugar a una posible lesión o caída.

10. No realizar la extensión completa de las articulaciones cuando se realice el ejercicio.

11. Ante cualquier mareo o situación anómala se recomienda dejar de realizar los ejercicios y consultar con su médico.

PUNK TRACK

1. Un pumk track es un circuito cerrado de asfalto, tierra o madera (portátil) con curvas peraltadas, montículos (o badenes) y saltos en el que debes aprender a bombear para aprovechar tu propio impulso y las inercias que se generan.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 29/05/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2C6F23EAA1EEB9749BC
BOCM-20250529-95
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad Sede electrónica Municipal

2. En función de la actividad, se debe utilizar protecciones adecuadas que evitan daños en caso de caídas, como cascos, guantes, coderas, rodilleras, etc.

3. No está permitido atravesar el circuito andando o permanecer en él mientras no se está desarrollando la actividad.

4. Se deben respetar los turnos de entrada al circuito y guardar la distancia de seguridad con el resto de los usuarios.

5. Se deber tener especial cuidado al incorporarse al circuito e ir siempre en dirección de la marcha de los demás usuarios.

6.-Prohibido acceder con vehículos a motor.

PISTA DE AEROMODELISMO "El BARRIZAL"

1. Los usuarios que hagan uso de las instalaciones, deberán ir identificados mediante un chaleco o distintivo claramente visible en todo momento.

2. Antes de conectar la emisora, se pasará por el control de frecuencias y después de desconectarla, se repondrá el distintivo y se avisará al responsable del campo. Éste concederá el permiso para volar y podrá designar el momento y lugar, debiendo ser obedecido en todo momento.

3. No se pueden sobrevolar las zonas de seguridad en ningún momento (área tras los pilotos, caseta, zona de enseñanza, áreas reservadas, etc., ni a otros ocupantes del campo). Únicamente se podrá utilizar la ventana de vuelo marcada.

4. Se pedirá disponibilidad de pista en voz alta siempre antes de despegar y de aterrizar y se guardarán los turnos en caso de coincidencia, abortando maniobra y/o retomando altura, siempre que sea posible.

5. La pista estará siempre libre para despegues y aterrizajes, ocupándose el menor tiempo posible.

6. Las pasadas sobre la pista serán siempre contra el viento, y de no haberlo, se hará de izquierda a derecha del piloto, en el sentido de las agujas del reloj, independientemente de la altura a la que vaya el modelo. Sólo cuando un piloto esté solo volando y lo solicite o forme parte de un entrenamiento, podrá variarse este sentido de giro.

7. En caso de pérdida de control, se avisará inmediatamente a los presentes con el objetivo de evitar accidentes. Y si se produce éste deberán recogerse del campo los restos del modelo que cayesen. Lo mismo vale si el aparato cae fuera del campo de vuelo, siendo responsabilidad del causante del incidente, y no del club, si hay daños a terceros.

8. Los modelos de vuelo más lento, tendrán siempre prioridad de espacios.

9. El número de aparatos en vuelo simultáneamente, dependerá de la decisión del responsable del campo, pero no podrá exceder el número de cinco, si estos no superan la cota de 100 metros sobre el nivel del campo.

10. Será obligatorio tener a la vista el extintor antes de comenzar cualquier vuelo, siendo el club al que se le tenga cedida la instalación el responsable de aportarlo y mantenerlo.

11. En caso de aterrizaje o caída del aparato detrás de la zona de Tiro con Arco, se deberá avisar a los usuarios de esta modalidad para que dejen de realizar tiros y de esta forma poder pasar a recoger el aparato sin peligro.

12. En caso de que se produzca algún incidente, los usuarios deberán informar a la Concejalía de Deportes para que arregle en la mayor brevedad posible.

13. Es obligatorio:

a) Ser mayor de edad. Los menores de edad necesitarán de una autorización de un adulto responsable (padre, madre o tutor) y estar siempre acompañados por un adulto.
b) Estar en posesión de la titulación oficial requerida para la actividad.
c) Disponer de licencia federativa en vigor, acorde con el tipo de actividad y carácter de la competición, que realiza.

VESTUARIOS

1. El uso de los vestuarios está supeditado a la utilización de las instalaciones, por tal razón, podrán acceder únicamente los usuarios que tengan autorización de uso de la instalación, el cuerpo técnico

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2C6F23EAA1EEB9749BC
HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061ED4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 29/05/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
BOCM-20250529-95
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad electrónica Municipal

y/o profesores, los árbitros en los casos de competición oficial y, puntualmente, algún miembro de la Junta Directiva de los colectivos con concesión y que debidamente se acrediten.

2. Como norma general, el acceso a vestuarios se realizará con 15 minutos de antelación a la hora de uso reservada, y deberán desalojarlo en 15 minutos una vez finalizada la actividad.

3. Cuando se trate de partido oficial, los vestuarios se abrirán conforme a la normativa de cada competición. En ausencia de normativa se establece un tiempo de 30 minutos antes de la hora de comienzo del partido, debiéndolo desalojarlo 30 minutos después de concluido el encuentro.

4. En caso de entrega de llaves, los delegados o entrenadores de los diferentes equipos, al retirar la llave del vestuario, se harán responsables de la devolución de la misma al finalizar la actividad y durante ese periodo de tiempo en el que la llave permanezca en su poder, ellos y las entidades a las que representan serán los responsables de los daños que pudieran producirse.

5.- El Ayuntamiento de Galapagar se reserva el derecho a utilizar los vestuarios de forma alternativa cuando sea necesario por necesidades de programación y serán indicados por el personal de la instalación.

6. Solo los menores de 8 años podrán utilizar los vestuarios de distinto sexo, cuando estos vayan acompañados de sus padres. Superada esa edad deberá utilizar el vestuario que le corresponda.

7. El Ayuntamiento de Galapagar no se hace responsable de las pertenencias que se dejen en los vestuarios.

8. Durante el uso de los vestuarios por grupos o equipos de personas menores de edad será obligatoria la presencia en la instalación de un adulto responsable.

9.- No se permite:

a) El acceso a menores sin que esté presente en la instalación el entrenador o persona responsable del grupo.
b) Subirse a los bancos para cambiarse.
c) Por cuestiones de higiene, no se permitirán las siguientes acciones personales dentro de los vestuarios: comer, depilarse, afeitarse, cortarse las uñas y similares.
d) No se permitirá la entrada de balones en los vestuarios y queda prohibido cualquier juego con balón en vestuarios, pasillos, salas y otras dependencias.
e) Por motivos de seguridad, no se permitirá el uso de aparatos eléctricos, ni acceder a los vestuarios destinados a personas con discapacidad y bebés por ser de uso exclusivo para estos.
f) El acceso a vestuarios a toda persona ajena a la actividad, salvo aquellas que, por necesidades de ayuda al usuario, deban acceder como acompañantes.
g) Correr, gritar, jugar y en general cualquier comportamiento que pueda molestar al resto de usuarios o dañar los vestuarios.
h) El acceso a la zona húmeda con el calzado de la calle.
i) Dejar cosas en las taquillas de un día para otro.
j) Forzar las taquillas para su apertura o cierre.

GRADERÍOS, ZONA DE ESPECTADORES Y ZONAS COMUNES.

1. Es una zona reservada al público en general, considerándolo a efectos de este reglamento como un usuario más de las instalaciones deportivas. Por su condición de usuario no practicante, tiene restringido su acceso a las zonas de práctica y vestuarios, pudiendo utilizar las zonas de espera, graderíos, aseos públicos y demás espacios comunes y estando sujeto a las nomas recogidas en el presente Reglamento en todo aquello que pueda estar afectado, ejerciendo sus derechos y acatando sus obligaciones.

2. Es obligatorio:

a) Hacer un uso correcto de los aseos públicos y resto de dependencias por las que pueda transitar durante su estancia en la instalación.
b) Si el acceso al graderío es como consecuencia de haber abonado una entrada, deben de conservarla en lugar seguro para mostrarla a requerimiento de la autoridad competente.
c) Permitir el registro de sus pertenencias en los accesos a la instalación, en aquellos casos que le sean requeridos por la personal municipal, autoridad competente o el servicio de seguridad habilitado por el organizador del evento.
d) Los usuarios espectadores con movilidad reducida (PMR) ocuparan las zonas habilitadas para ello.
e) Los usuarios no practicantes mayores de edad que estén a cargo de menores de edad no practicantes deberán responsabilizarse de los menores, debiendo permanecer a su lado y no dejando que jueguen en las instalaciones deportivas, sin el alquiler de las mismas.

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 29/05/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
NOMBRE: ORGANISMO AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2C6F23EAA1EEB9749BC
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Sede electrónica Municipal Comprobación de autenticidad
BOCM-20250529-95

3. No se permite:

a) Correr o jugar, saltar de grada en grada, pisar sobre los asientos o pasar por la pista de ciclismo y atletismo.
b) Increpar, gritar, insultar, presionar ni realizar actuaciones que puedan hacer sentir mal a deportistas, usuarios, técnicos, entrenadores, árbitros, padres, espectadores o empleados del Ayuntamiento de Galapagar.
c) Dar indicaciones desde la grada a los deportistas que están en pista.
d) Manipular los extintores, desfibriladores y resto de equipamiento excepto que sea absolutamente necesario.

ANEXO II

CRITERIOS DE REPARTO DE CESIÓN DEL USO DE LAS INSTALACIONES CULTURALES

Sin perjuicio de los criterios que adicionalmente se establezcan de forma particular en las bases reguladoras, convenio o resolución que se apruebe, en caso de concurrir dos o más solicitudes de cesión del uso de las instalaciones culturales, para la misma fecha y horario, el orden de prelación que, con carácter general, se establece para la concesión demanial será el siguiente:

1. Compañías, empresas y producciones de espectáculos profesionales.
2. Escuelas municipales de Música, Danza y Arte Dramático.
3. Centros Educativos de Galapagar.
4. Asociaciones, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con sede en Galapagar, destinadas a causas benéficas.
5. Asociaciones, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro, destinadas a causas benéficas.
6. Resto de solicitudes, por orden de presentación.

ANEXO III

CRITERIOS DE REPARTO DE CESIÓN DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Sin perjuicio de los criterios que adicionalmente se establezcan de forma particular en las bases reguladoras, convenio o resolución que se apruebe, en caso de concurrir dos o más solicitudes de cesión del uso de las instalaciones deportivas, para la misma fecha y horario, el orden de prelación que, con carácter general, se establece para la concesión demanial será el siguiente:

1. Centros Educativos de Galapagar, en función de los programas deportivos de cada centro.
2. Asociaciones, fundaciones, clubes o entidades sin ánimo de lucro con sede en Galapagar, que acredite mayor antigüedad en el uso de las instalaciones deportivas municipales de Galapagar.
3. Asociaciones, fundaciones, clubes o entidades sin ánimo de lucro con sede en Galapagar que, teniendo antigüedad en el uso de las instalaciones deportivas municipales de Galapagar, acredite mayor número de usuarios empadronados en el municipio.
4. Asociaciones, fundaciones, clubes o entidades sin ánimo de lucro, sin antigüedad en el uso de las instalaciones deportivas municipales de Galapagar.
5. Resto de solicitudes, por orden de presentación.

Régimen de recursos.—Contra la aprobación definitiva del Reglamento regulador del uso de las instalaciones municipales de cultura y deporte del Ayuntamiento de Galapagar, por tratarse de una disposición de carácter general, cabe interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo que disponen los artículos 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Galapagar, a 19 de mayo de 2025.—La alcaldesa-presidenta, Carla I. Greciano Barrado.

(03/7.847/25)

HASH DEL CERTIFICADO: 70352F41061EDA4FF3C322094AF068BA70C3B38B
FECHA DE FIRMA: 29/05/2025
PUESTO DE TRABAJO: Firma digital externa
ORGANISMO: AUTÓNOMO BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Galapagar - https://sede.galapagar.es - Código Seguro de Verificación: 28360IDOC2C6F23EAA1EEB9749BC
BOCM-20250529-95
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE Comprobación de autenticidad electrónica Municipal